



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de junio de 1996
No. 111

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./(R)433/93, del poblado de Benito Juárez, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 604-A1, 2505, 2514, 2510, 533-A1, 539-A1, 2232, 2243, 2225, 2248, 2244, 2239, 2228, 2578, 2574, 2571, 2570, 622-A1, 2566, 2560, 2580, 2567, 620-A1, 625-A1, 2469, 2230, 2507, 621-A1, 634-A1, 2623, 2417 y 2457.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2515, 2503, 2504, 2568, 2559, 2578, 2572, 2562 Y 2410.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

VISTO para resolver el expediente TUA/10o.DTO./(R)433/93, relativo a la demanda presentada por RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, por conducto de su apoderado legal en contra de SUSANO ALMAZAN JUAREZ, NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ solicitando la reivindicación de una fracción de parcela ejidal amparada con el certificado de derechos agrarios 3277159, ubicada en el ejido del poblado Benito Juárez, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, y en la demanda reconventional se demanda también al Registro Agrario Nacional la cancelación del citado certificado de derechos agrarios.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de fecha dieciseis de junio de mil novecientos noventa y tres, el señor JOSE LUIS ESRADA SALINAS, apoderado legal de RUFINA

DE LA LUZ RIVERA, demandó de EVA GOMEZ CASTANEDA, SUSANO ALMAZAN JUAREZ, NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ la reivindicación de una fracción de terreno que corresponde a su poderdante, además las siguientes prestaciones:

"a).- Este Órgano Jurisdiccional, declare con sentencia firme: Que mi poderdante la C. RUFINA DE LA LUZ RIVERA, en el ejido Benito Juárez del Municipio de Villa Nicolás Romero, México tiene el reconocimiento oficial como ejidataria titular de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 3277159.

b).- Se condene a los demandados a la reivindicación o en su caso a la restitución en favor de mi poderdante de la fracción de terreno de aproximadamente 2-00-00 Hectáreas, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y mejoras que ilegalmente vienen ocupando, por no haber sido con el consentimiento de la ejidataria titular.

c).- Decretar la nulidad de cualquier documento, que los demandados pretendan hacer valer por la fracción de terreno que vienen ocupando indebidamente, en virtud de que al poderdante, al no autorizarles la posesión, menos les ha expedido documento alguno.

d).- Se condene a los demandados al pago de los frutos producidos en la superficie de terreno, que en forma por demás ilegal; vienen detentando, así como el pago de daños y perjuicios ocasionados por su conducta antijurídica.

e).- El pago de gastos y costas, que se originen en el presente Juicio, hasta su total solución, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 72. del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria".

SEGUNDO.- Aduce el promovente que la C. RUFINA DE LA LUZ RIVERA tiene el reconocimiento oficial como ejidataria titular de la parcela ubicada en el ejido Benito Juárez, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México y que dicha parcela se conforma de 3-00-00 Hectáreas, incluyendo la fracción que detentan los demandados, amparada con el certificado de derechos agrarios 3277159, encontrándose en la actualidad dividida por la carretera Villa Nicolás Romero-Tlazala y sus colindancias son: Por el lado Norte y Oriente con el Rio de los Jarros, al Sur con SOCORRO REYES y al Poniente con ENRIQUE SOBERANES; que los demandados han ocupado la fracción de terreno materia de este juicio sin el consentimiento de la ejidataria titular, ni tampoco de los órganos de representación del ejido; que desde hace más de diez años, ella ha tenido la posesión de la totalidad de la parcela en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe, a la vista de los ejidatarios y de las autoridades internas del ejido y que hasta el momento no existe juicio pendiente que la pretenda privar de sus derechos agrarios y que por lo tanto cualquier documento que pretendan hacer valer los demandados como justo título éste no reúne los requisitos de legalidad que contempla la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley vigente porque la posesión que ostenta al ser precaria no es apta para el reconocimiento de derechos agrarios; que la demandada EVA GOMEZ CASTAÑEDA, es hermana de su esposo, que el año de mil novecientos ochenta y cinco, por su raquítica economía y no tener lugar donde vivir su esposo le permitió

que ocupara una casucha que se encontraba dentro de la fracción materia de este juicio sin contar para ello con su consentimiento; que se ha requerido extrajudicialmente la desocupación y entrega de su tierra sin que hasta la fecha haya sido posible y que los demandados en forma arbitraria y sin ninguna autorización para ocupar la totalidad de la fracción, han efectuado obras de construcción dentro de la misma, lo que ocasiona perjuicios de difícil reparación y que los demandados al ser poseedores de mala fe y no contar con documentos emanados de las autoridades agrarias que fungieron en la época de la ocupación ilegal, han destinado su parcela a un fin distinto de la agricultura.

TERCERO.- Para acreditar sus pretensiones la actora RUFINA DE LA LUZ RIVERA, por conducto de su representante legal ofreció como pruebas las siguientes: 1) Documental consistente en original de escritura pública número 10540 con la que el señor JOSE LUIS ESTRADA SALINAS acredita ser representante legal de la RUFINA DE LA LUZ RIVERA (de la fojas 020 a la 021), 2) Documental consistente en certificado de derechos agrarios número 3277159 (a foja 024), 3) Documental consistente en copia simple de tres recibos de pago expedidos a nombre de RUFINA DE LA LUZ (a fojas 08), 4) Documental consistente en copia simple de documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal del poblado que nos ocupa de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y nueve (de la foja 09 a la 019), 5) Testimonial a cargo de PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA, JAIME CASTAÑEDA VILCHIS, ALFONSO GONZALEZ GOMEZ y ROSE ROMERO MALEO (desahogada en la diligencia de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro de la foja 248 a 254), 6) Confesional a cargo de ANA GOMEZ CASTAÑEDA, SUSANO ALMAZAN JUAREZ, NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ (desahogada en la diligencia fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a foja 0246 vta. a 0249 vta.), 7) La instrumental de actuaciones consistente en todos los actos jurídicos ejecutados por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los de la Comisión Agraria Mixta en los expedientes instaurados por estas instituciones referentes al ejido que nos ocupa y 8) Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

CUARTO.- Por auto de fecha dieciséis de

Julio de mil novecientos noventa y tres, se previno a RUFINA DE LA LUZ RIVERA, por conducto de su representante legal para que en términos de artículo 181 de la Ley Agraria, aclarara y subsanara las irregularidades que presentaba su escrito inicial de demanda. Por escrito de fecha trece de agosto del mismo año, desahogó la prevención anexando a dicho escrito el original del certificado de derechos agrarios número 3277159 (a fojas 022 a 024).

QUINTO.- Por auto de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a los demandados y citar a los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia del poblado Benito Juárez, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, para la audiencia de ley a celebrarse el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres (emplazamientos y notificaciones obran a fojas 027 a 044 del expediente). En esta fecha por no encontrarse debidamente notificado el apoderado legal de la parte actora se diferió la audiencia para el día diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SEXTO.- En la diligencia de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la actora RUFINA DE LA LUZ RIVERA por conducto de su representante legal JOSE LUIS ESTRADA SALINAS, ratificó su escrito inicial de demanda y ofrecimiento de pruebas; por su parte, el demandado SUSANO ALMAZAN JUAREZ aclaró que es él la única persona que posee por derecho propio la fracción de parcela motivo de este juicio, ya que el resto de los demandados, señora EVA GOMEZ CASTANEDA es su esposa y los señores NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ, son sus hijos y que si bien es cierto viven dentro de la fracción en conflicto, lo es en función del parentesco que tienen con él; solicitando se les concediera el uso de la voz a los antes mencionados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. La señora EVA GOMEZ CASTANEDA manifestó que "yo soy esposa del señor SUSANO ALMAZAN JUAREZ, y que es él (el) que tiene el derecho...", SUSANA ALMAZAN GOMEZ dijo que "quien tiene los derechos ahí es el señor SUSANO ALMAZAN JUAREZ...", y NICOLAS ALMAZAN GOMEZ manifestó que "por propio derecho es el señor SUSANO ALMAZAN JUAREZ, quien tiene los derechos..." aclarando que él es su hijo. Por otra parte, el propio codemandado SUSANO ALMAZAN JUAREZ

aclaró que el nombre correcto de la actora es RUFINA DE LA LUZ MONTIEL y no RUFINA DE LA LUZ RIVERA. En la misma diligencia exhibió por escrito la contestación a la demanda entabada en su contra, en la que arguyó que niega toda acción y derecho a la señora RUFINA DE LA LUZ RIVERA para demandarle todas las prestaciones que le reclama, en razón de que RUFINA DE LA LUZ RIVERA con certificado de derechos agrarios número 3277159, no existe físicamente en el ejido que nos ocupa, que la acción reivindicatoria en este juicio la ejercita la señora RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, persona distinta de la que aparece como titular del certificado de derechos agrarios número 3277159; que la señora RUFINA DE LA LUZ MONTIEL "tiene en posesión una fracción de terreno ejidal con una superficie aproximada de 5,000.00 metros cuadrados y colinda por sus lados Norte y Oriente con aproximadamente 50.00 metros y 100.00 metros respectivamente, con 'La Loma del Río', por su lado Poniente, en 100.00 metros aproximadamente, con una fracción del terreno del ejidatario de nombre Jaime Castañeda Vilchis, y en 50.00 metros aproximadamente, colinda con carretera Tlazala-Loma del Río-Villa Nicolás Romero...", fracción de terreno que es completamente distinta a la que poseen y que "se encuentra dentro del ejido Benito Juárez del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, que contiene una superficie de 22,608.21 metros cuadrados que tiene una forma totalmente irregular y: Por el lado Norte, en una sola línea, en 62.90 metros colinda con una fracción de terreno cuyo titular es el señor Enrique Soberanes Hernández por el lado sur, en dos líneas, de 42.00 metros la primera y de 13.00 metros la segunda, colinda con el Río 'La Cañada'; por el lado Oriente, en ocho líneas de 55.00 metros la primera, de 32.20 la segunda, de 53.60 metros la tercera, de 66.10 metros la cuarta, de 26.00 metros la quinta, de 34.00 metros la sexta, de 17.80 metros la séptima y de 60.00 metros la octava, colinda con río 'La Cañada'; y, por el lado Poniente en tres líneas, de 46.50 metros la primera, de 134.00 metros la segunda, y de 146.00 metros la tercera, colinda con la fracción de terreno de la cual es titular la señora Socorro Reyes de Vega"; que dicha fracción de terreno la tiene en posesión desde el diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por haberla abierto al cultivo y que debido a la calidad de la tierra una parte de la fracción la cultiva de maíz, en otra tiene sembrado 350 árboles frutales, en otra tiene un criadero de truchas y que desde el año de mil novecientos setenta

y nueve, construyó una casa-habitación en la que vive con su familia, que "para tomar posesión por primera ocasión, fue con motivo de haber tenido consentimiento de quienes en ese entonces fungían como miembros del comisariado ejidal, consentimiento que me fue expresado en forma verbal y que desde entonces comencé a circular actos de posesión en dicha fracción...", que siempre cumplió con los pagos de contribución y cooperaciones económicas para beneficio de la comunidad y que fue hasta el once de abril de mil novecientos ochenta y nueve, que se realizó la asamblea general extraordinaria con motivo de la investigación general de usufructo parcelario que solicitó su confirmación de derechos agrarios de quienes abrieron nuevas tierras al cultivo y que su nombre se relacionó en el acta de asamblea antes citada con el número trece, que es él el único que posee la fracción de la parcela por propio derecho, que los demás codemandados la han ocupado en carácter de familiares suyos, que es cierto que ocupó la fracción de terreno en conflicto "sin el consentimiento de la que se dice ejidataria titular ya que dicha fracción no le corresponde, ni ampara su titularidad el certificado de derechos agrarios que dicha actora exhibe...", que es falso y niega que el concubino de la señora RUFINA DE LA LUZ MONTIEL de nombre PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA, hermano de su esposa EVA GOMEZ CASTANEDA, por las causas que indica le haya permitido ocupar una casucha que se encontraba dentro de la fracción materia de la reclamación, ya que "lo cierto es que nunca he tenido una economía raquítica y siempre he tenido donde vivir, ya que antes de trasladarme al ejido 'BENITO JUAREZ' Municipio del mismo nombre, vivía con mi familia en una casa ubicada dentro del ejido 'NICOLAS ROMERO' Municipio del mismo nombre, en tierras abiertas al cultivo, cuya titular es mi señora madre y por tener en propiedad seis cabezas de ganado mayor y cinco sesenta cabezas de ganado menor, por necesitar bastante agua para su cuidado, me vi precisado a solicitarle al comisariado ejidal, verbalmente, me permitiera abrir una fracción de terreno al cultivo, ubicándome al lado del citado río, para tener agua suficiente, siendo falso que la tierra que abría al cultivo haya tenido dentro una casucha, ya que lo cierto es que la fracción de terreno que abrí al cultivo se encontraba totalmente valdía...". Que encontrándose dentro de la fracción de terreno que abrió al cultivo su hijo NICOLAS ALMAZAN GOMEZ a principios del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, se presentó

PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA y comenzó a derribar un horno para hacer barbacoa que se encuentra dentro de dichas tierras, argumentando que esas tierras eran de él y que los tenía que sacar, que en cuanto a la afirmación de la actora en el sentido de que efectuó construcciones dentro de la fracción de tierra que abrió al cultivo y tiene en posesión, contó con la aprobación verbal de los integrantes del comisariado ejidal que fungían como tales en ese entonces y en mil novecientos setenta y nueve edificó una casa-habitación para vivir con su familia y en mil novecientos ochenta y ocho con su autorización su hijo NICOLAS ALMAZAN GOMEZ inició la construcción de una casa-habitación y su hija SUSANA ALMAZAN GOMEZ, también con su consentimiento inició la construcción de otras casa-habitación. Opuso como excepciones y defensas las siguientes: La falta de acción, puesto que la señora RUFINA DE LA LUZ MONTIEL carece de derecho alguno sobre alguna unidad de dotación, parcela o tierras abiertas al cultivo en el ejido que nos ocupa, la excepción de plus petición, la de obscuridad o defecto legal en la demanda.

SEPTIMO.- El codemandado SUSANA ALMAZAN JUAREZ para acreditar sus excepciones y defensas ofreció como pruebas las siguientes: 1) Documental, consistente en el certificado de derechos agrarios número 3277159, a nombre de RUFINA DE LA LUZ RIVERA, documental ofrecida por la parte actora (a fojas 24); 2) Documental, consistente en copias certificadas relativas a la investigación general de usufructo parcelario del ejido de Benito Juárez, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México (de la foja 075 a 086); 3) Documental, consistente en copia certificada del acta de nacimiento de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL (a foja 087); 4) Documental, consistente en copia certificada del acta de matrimonio de PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA con LEONORA PEÑA MARCIAL (a foja 088), 5) Documental, consistente en original de constancia, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, expedida por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria (a foja 099), 6) Documental, consistente en original de constancia de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y dos (a foja 089), 7) Documental, consistente en diez recibos de pago por diversos conceptos al ejido (de la foja 091 a 095), 8) Documental, consistente en copia simple del plano topográfico (a foja 096), 9) Testimonial, a cargo de SOCORRO REYES DE VEGA,

ENRIQUE SOBRANES HERNANDEZ, GREGORIO MONTEIL ROA y TOMAS MONTEIL VARGAS, 10) Confesional a cargo de la Señora RUFINA DE LA LUZ MONTEIL, 11) Hece fotografías de la fracción materia de este juicio (de la hoja 070 a 074) y 12) Inspección judicial sobre la fracción materia de este juicio. En la misma diligencia a petición de ambas partes se difirió la audiencia para el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y con fundamento en el artículo 185 de la Ley Agraria se exhortó a ambas partes a llegar a una composición amigable.

OCTAVO.- En la continuación de la audiencia de ley del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, el señor JOSE LUIS ESTRADA SALINAS, representante legal de RUFINA DE LA LUZ MONTEIL, presentó escrito que el que indica "Hago del conocimiento de este Organó Jurisdiccional a su cargo, que efectivamente el nombre correcto de mi poderante, es: RUFINA DE LA LUZ MONTEIL, pero: Por un error involuntario del Investigador del H. Comisión Agraria Mixta del Estado de México, con la documentación formulada con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis, anotó como su segundo apellido, el que corresponde a la persona con la cual viene haciendo vida marital..." que "es infundado lo expuesto por los demandados, al decir que a partir de mil novecientos setenta y ocho, detenta la posesión de la fracción de la parcela; porque si fuera cierto esta aseveración, en el año de mil novecientos ochenta y seis, hubiese protestado en la Asamblea General de Ejidatarios en la que se procedió a nombrar como NUEVA ADJUDICATARIA a la C. RUFINA DE LA LUZ MONTEIL, en los derechos agrarios que le fueron reconocidos como ejidatario al C. BENITO RAMIREZ CUESTA..." que es falso que al codemandado SUSANO ALMAZAN JUAREZ se le haya autorizado a abrir tierras al cultivo; que fue el hermano con quien viene haciendo vida marital permitió a EVA GOMEZ CASTANEDA ocupara la casucha que se encontraba dentro de la fracción de terreno materia de este juicio, que si bien es cierto el codemandado solicitó la confirmación de derechos agrarios sobre las tierras que abrió al cultivo, supuesto no concedido, tal solicitud no culminó con resolución de autoridad agraria competente" que el "C. SUSANO ALMAZAN JUAREZ, nunca abrió tierras al cultivo y menos ser el único que ocupó la fracción de terreno, porque el hermano de EVA GOMEZ CASTANEDA,

fue quien le dió permiso, sin el consentimiento de la ejidataria titular..." y que la señora RUFINA DE LA LUZ MONTEIL "al ser propuesta como Nueva Adjudicataria de la parcela que originalmente le fué adjudicada al ejidatario BENITO RAMIREZ CUESTA, se le entregó la posesión material de las dos fracciones de terreno de que contaba dicha unidad de dotación, razón por la que se aclara que a pesar de que el demandado argumenta estar en posesión, ésta posesión, en contra del consentimiento de la ejidataria titular y por lo tanto, no produce consecuencias jurídicas en favor del demandado"; que resulta improcedente las excepciones de falta de derecho para demandar la acción reivindicatoria, ya que se cumplen con los requisitos de esta acción; así como las demás excepciones hechas valer. Objetó las pruebas aportadas por el codemandado y solicitó al Tribunal que a fin de que contara con mas elementos para resolver se girara oficio a la Delegación Agraria para que remitiera los expedientes relativos a las Investigaciones generales de usufructo parcelario del ejido Benito Juárez, Municipio Villa Nicolás Romero, Estado de México a lo que el Tribunal acordó de conformidad. Por su parte, el codemandado SUSANO ALMAZAN JUAREZ solicitó se agregara a los presentes autos, el expediente relativo al conflicto por la posesión y goce de unidad de dotación entre PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA Y HERMEREGILDO CISNEROS, por estar relacionando con el presente juicio, a lo que el Tribunal acordó tener por hechas las manifestaciones de la parte actora y por objetadas las pruebas ofrecidas por el codemandado, previniéndolo para que precisara el número y el lugar en que se encuentra el expediente a que hace referencia, ordenándose que por conducto de la Actuaría de este Tribunal se citara a RUFINA DE LA LUZ MONTEIL para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por el codemandado, difiriéndose la audiencia para continuarse el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

NOVENO.- En cumplimiento a la prevención que se le hiciera a SUSANO ALMAZAN JUAREZ, mediante escrito de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, manifestó que los datos del expediente que ofrece como prueba es el número de expediente 2 /977 tramitado ante la Comisión Agraria Mixta, relativo al conflicto por la posesión y goce de unidad de dotación que perteneciera a BENITO RAMIREZ CUESTA, con certificado de derechos agrarios número 122740 siendo partes en el mismo LUIS CISNEROS CERON, ERNESTO MONTEIL GONZALEZ Y PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA, en virtud de lo anterior,

se giró oficio al Delegado Agrario en el Estado a fin de que remitiera el expediente antes descrito. El Delegado Agrario en el Estado, por diversos oficios remitió a este Tribunal los expedientes agrarios solicitados, relativos a la investigación general de usufructo parcelario del ejido que nos ocupa y el relativo al conflicto por la posesión y goce de unidad de dotación entre BENITO RAMIREZ CUESTA, PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA y otros, agregándose al presente juicio como anexos I y II respectivamente.

DECIMO.- En la diligencia del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el señor JOSE LUIS ESTRADA SALINAS, apoderado legal de la parte actora, RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, solicitó a este Tribunal se certificara que el acta de asamblea general extraordinaria de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y nueve, realizada con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal del poblado en cuestión, visible de la foja 00177 a 00183, del expediente marcado como anexo número I del expediente principal, documentación en el que el demandado pretende justificar su posible derecho y al no estar firmada el acta por el Tesorero del Comisariado Ejidal se contra- viene lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el 32 de la Ley Agraria; certificación que el Tribunal consideró procedente y se difirió la audiencia para el día ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro. En la continuación de la audiencia de esta fecha RUFINA DE LA LUZ MONTIEL por conducto de su representante legal exhibió como prueba, además de las anteriores, la documental consistente en el original de constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en la que certifica que RUFINA DE LA LUZ RIVERA Y RUFINA DE LA LUZ MONTIEL son la misma persona (a foja 0154); así mismo que en diversas actuaciones a fojas 063 y 078 del expediente número 2/977, anexo II del presente juicio consta el testimonio de que la parcela en conflicto esta dividida en varias fracciones y que "dentro de las mismas no se encuentran señaladas tierras abiertas al cultivo como lo afirman los codemandados ..." y que en virtud de que los codemandados afirman que el Comisariado Ejidal del poblado los autorizó para abrir tierras al cultivo en la parcela materia de este juicio, solicitó se tomara en cuenta el testimonio del Comisariado Ejidal presente en esa diligencia; a lo que el tribunal acordó de conformidad a fin de tener mayores elementos para resolver conforme

a derecho, virtilándose en la propia diligencia el testimonio de dicha autoridad mismo que será valorado en el capítulo respectivo. Por su parte el codemandado SUSANO ALMAZAN JUAREZ por conducto de abogado patrono objetó las pruebas presentadas por la parte actora en esta diligencia y en virtud de que los codemandados en el presente juicio en la diligencia de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, manifestaron que ellos no poseían por propio derecho la fracción de parcela en conflicto, este Tribunal los exhortó a que aclararan su relación en el presente juicio. EVA GOMEZ CASTANEDA al preguntarsele que si en forma personal llevó a cabo el convenio con la señora RUFINA DE LA LUZ MONTIEL para ocupar la fracción de parcela en conflicto, contestó "no y que no hubo ninguna autorización por parte de nadie para ocupar el terreno que tenemos en posesión en la Cañada..."; por su parte NICOLAS ALMAZAN GOMEZ al preguntarsele que si vive en el terreno en disputa, contestó que "si", que se casó y edificó una casa ahí con permiso de su padre, SUSANA ALMAZAN GOMEZ al preguntarsele que si vivía en el terreno en conflicto manifestó que "si, que tengo mi casa aparte, por que ahí le pedí un terreno a mi papá." En razón de lo anterior, el Tribunal acordó que en virtud de que NICOLAS ALMAZAN GOMEZ Y SUSANA ALMAZAN GOMEZ manifestaron bajo protesta de decir verdad que son personas mayores de edad, casados, que no forman parte de la familia de SUSANO ALMAZAN JUAREZ y que están ocupando una parte del terreno en conflicto; este juicio debe seguirse en contra de SUSANO ALMAZAN JUAREZ, NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ, y en relación con EVA GOMEZ CASTANEDA el Tribunal se reservó para acordar lo conducente hasta que la parte actora acredite que en forma personal EVA GOMEZ CASTANEDA intervino en algún acuerdo para ocupar la fracción materia de este juicio. La parte actora RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, para acreditar este hecho, por conducto de su apoderado legal ofreció como prueba la testimonial a cargo de PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA, NOE ROMERO MATEO Y PAULA HERRERA, prueba, que el Tribunal tuvo por admitida señalando el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro para su desahogo, fecha en que por no encontrarse presente el apoderado legal de la parte oferente se difirió la audiencia para el día cinco de junio del mismo año. En esta diligencia RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, parte oferente de la prueba, manifestó no estar en posibilidad de formular preguntas a los testigos por lo que este Tribunal acordó tenerla por desinteresada de la prueba ofrecida y excluir como

codemandada en el presente juicio a EVA GOMEZ CASTANEDA, difiriéndose la audiencia para el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO PRIMERO.- En la diligencia de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, los codemandados NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ, presentaron escrito de la misma fecha, contestando la demanda interpuesta en su contra, en la que manifestaron que niegan acción y derecho a la parte actora para demandar las prestaciones que les reclama, que el título de derechos agrarios número 3277159 presenta diversas irregularidades como son: expedido a RUFINA DE LA LUZ RIVERA, en cumplimiento a la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis y que ellos empezaron a tener posesión de la parcela desde mil novecientos setenta y ocho, que en la investigación general de usufructo parcelario ejidal en el que la actora afirma lo confirmaron sus derechos, a los codemandados no se les llamó a juicio, que en el expediente número 2/977 consta resolución de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho en la que la parcela de BENITO RAMIREZ CUESTA, se le adjudicó a LUIS CISNEROS CERON por tener mejor derecho sobre la unidad de dotación en conflicto, que la parte actora afirma que fué a ella a quien se le adjudicó la parcela de BENITO RAMIREZ CUESTA, que la parte actora afirma que su parcela se encuentra integrada de dos fracciones, terreno totalmente diferente en superficie, medidas y colindancias a los que poseen los codemandados, que la parte actora omite aportar la identidad del inmueble materia de juicio, que es " cierto que los suscritos (así) como nuestro señor padre y el resto de nuestra familia, o sea nuestros hermanos tenemos posesión de una fracción de terreno en el ejido Benito Juárez, Barrón, en el Municipio de Nicolás Romero, cuya superficie aproximada en total es de veintidos mil seiscientos ocho metros veintidós centímetros cuadrados, y que es cierto que hemos poseído la referida fracción de terreno sin el consentimiento de la que se dice ser ejidataria titular, que hasta mil novecientos noventa y tres manifestó su inconformidad con nuestra posesión ", además que es " falso y negamos que nuestro tío PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA en el año de mil novecientos ochenta y cinco, le haya permitido a nuestra señora madre que ocupara una casucha que se encontraba dentro de la fracción materia de la reclamación, y que ...el señor PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA, nunca ha tenido derechos ni sobre la fracción de terreno

o parcela que posee junto con su concubina, ni sobre la fracción de tierras abiertas al cultivo que ha poseído nuestra familia...". Que es falso que algún momento se le haya requerido extrajudicialmente la entrega de la fracción de parcela que tiene en posesión, así mismo que es falso que las obras de construcción le causan algún perjuicio sino todo lo contrario, ya que se le agregó valor a la parcela al hacerla productiva y construir en ella una casa-habitación, que desde el inicio de su posesión ésta ha sido con la autorización verbal de quienes fungían en ese entonces como autoridades ejidales, en forma pública, continua y evidentemente sin perjuicio de ningún ejidatario. Oponen como excepciones y defensas la falta de acción, plus petitum, la derivada del artículo 13 de la Ley Agraria y la del artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria. En la propia diligencia interpone reconvencción, demandando a) la nulidad del certificado de derechos agrarios número 3277159, otorgado a favor de RUFINA DE LA LUZ RIVERA y en consecuencia su cancelación y b) nulidad del procedimiento de investigación general de usufructo parcelario ejidal que se verificó en el año de mil novecientos sesenta y seis en el ejido Benito Juárez, solo por lo que se refiere a la privación de derechos agrarios de BENITO RAMIREZ CUESTA y la adjudicación de sus derechos a RUFINA DE LA LUZ RIVERA. Fundando su reconvencción en el hecho de que han tenido la posesión de la parcela materia de este juicio con autorización verbal de las autoridades ejidales desde el diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho, de una fracción de terreno de 22,608.21 metros cuadrados en concepto de ejidatarios, quieta, pública, pacífica y continua, y que suponiendo sin conceder que la fracción de terreno corresponda al que ampara el certificado de derechos agrarios de RUFINA DE LA LUZ RIVERA, que cuando se realizó la investigación general de usufructo parcelario que dió origen al certificado impugnado, los codemandados no fueron llamados a juicio. Que en el expediente 2/977 consta resolución en la que los derechos que correspondían a BENITO RAMIREZ CUESTA se le adjudicaron a LUIS CISNEROS CERON, por lo que la investigación general de usufructo parcelario de mil novecientos ochenta y seis perjudicó a LUIS CISNEROS CERON.

DECIMO SEGUNDO.- Los codemandados NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ para acreditar su demanda reconvenccional, excepciones y defensas ofrecieron como pruebas las siguientes: 1) Documental consistente en original de oficio número 1113, de fecha veinte

de febrero de mil novecientos setenta y seis, suscrito por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado (a fojas 0187), 2) Documental consistente en copia ológrafa con firmas autógrafas de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y seis, suscrita por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa (a fojas 0181), 3) Documental consistente en original de oficio número 1509, de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, suscrito por Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado (a fojas 0189), 4) Documental consistente en copia simple del acta de asamblea general de ejidatarios en el poblado de referencia, de fecha diez de abril de mil novecientos setenta y seis (de la foja 0190 a 0191), 5) Documental consistente en copia simple del acta de asamblea general ordinaria de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y seis (a fojas 0192), 6) Documental consistente en copia ológrafa con firmas autógrafas suscrita por los integrantes del Comisariado Ejidal (a fojas 193), 7) Documental consistente en original de escrito de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y seis, suscrito por el investigador de la Comisión Agraria Mixta (a fojas 0194), 8) Documental consistente en copia ológrafa con firmas autógrafas de fecha nueve de junio de mil novecientos setenta y seis, suscrita por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa (a foja 0195), 9) Documental consistente en original de acta de comparecencia de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y seis (de la foja 0196 a 0198), 10) Documental consistente en original de citatorio de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y seis, suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado citado (a fojas 0199), 11) Documental consistente en copia ológrafa con firmas autógrafas de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y seis, suscrita por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de referencia (a foja 0100), 12) Documental consistente en copia ológrafa con firmas autógrafas de acta de conciliación de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis (a foja 0201), 13) Documental consistente en copia certificada de la resolución dictada en el expediente número 2/977 en fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho (de la foja 202 a 210), 14) Documental consistente en trece fotografías ofrecidas por el codemandado SUSANO ALMAZAN JUAREZ (a fojas 070 a 074), 15) Documental consistente en el levantamiento topográfico de la fracción de terreno en conflicto, ofrecida por el codemandado

SUSANO ALMAZAN JUAREZ (a foja 096), 16) Confesional a cargo de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL (desahogada en audiencia de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro a foja 0253 vuelta y 0254, pliego de posiciones a foja 270), 17) Testimonial a cargo de ENRIQUE SOBERANES HERNANDEZ, INOCENCIO MONTIEL HERRERA Y CIRILO MONTES VARGAS (desahogada en audiencia del día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, de la foja 256 a 261), 18) Inspección ocular sobre el terreno materia de este juicio (llevada a cabo en fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco a fojas 0273 a 0274), 19) Instrumental de actuaciones, 20) Presuncional legal y humana, además de las pruebas documentales ofrecidas por el codemandado SUSANO ALMAZAN JUAREZ. El Tribunal acordó tener por contestada la demanda, por opuestas las excepciones y defensas, por ofrecidas las pruebas, por objetadas las pruebas de la parte actora, y por interpuesta la demanda reconventional. En virtud de que en la demanda reconventional se solicita la nulidad del certificado de derechos agrarios número 3277159, otorgada a favor de RUFINA DE LA LUZ RIVERA, se ordenó emplazar al Registro Agrario Nacional, por conducto de su Director General, girándose para tal efecto exhorto al Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, difiriéndose la audiencia para continuarse el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. En cumplimiento a lo anterior, el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito remitió debidamente diligenciado el exhorto en cuestión, según consta a fojas 0211 a 0225.

DECIMO TERCERO.- En la diligencia del veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, RUFINA DE LA LUZ MONTIEL dió contestación a la demanda reconventional entablada en su contra, afirmando que a los actores reconvenistas no les asiste acción ni derecho para demandarla, ya que " la posesión que dicen tener ha sido sin mi consentimiento ", reiterando que es " ejidataria legalmente reconocida de la parcela que se conforma de 3-00-00 hectáreas, incluyéndose la fracción que detentan los demandados, amparada con el certificado de derechos agrarios 3277159, encontrándose hasta la actualidad dividida por la carretera Villa Nicolás Romero-Plazala, y sus colindancias quedaron debidamente especificadas en el demanda inicial, mi esposo en el año de 1985 y por la raquítica situación económica de la señora EVA GOMEZ CASTANEDA y por no tener donde vivir, le permitió que ocupara una casucha

que se encontraba dentro de la fracción materia de conflicto, sin contar con mi consentimiento... por lo que su posesión que dicen tener es ilegal y en perjuicio de un ejidatario legalmente reconocido..." como excepciones y defensas hace valer la falta de acción y derecho, las derivadas de los artículos 14, 16 fracción I, 22 y 23 fracción II de la Ley Agraria, ofreciendo como pruebas las que obran en autos. Solicitando a este Tribunal que por conducto de la Actuaría sea citado el testigo PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA; a lo que el Tribunal acordó tener por contestada la demanda reconvenional, por ofrecidas las excepciones y defensas así como las pruebas debiéndose citar por conducto de la Actuaría de este Tribunal al testigo que indica. En la propia diligencia se dió vista a las partes con la contestación de la demanda reconvenional del Registro Agrario Nacional, en la que la Directora en Jefe manifestó que: a) BENITO RAMIREZ CUESTAS, titular del certificado de derechos agrarios número 1297040, con sucesores registrados a FRANCISCA REYES, ANTONIO RAMIREZ, BENITO RAMIREZ Y JOSE MARCIAL, por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de diciembre del mismo año, se le privó de sus derechos, por la misma razón se privaron también de sus derechos sucesorios a las personas designadas por él mismo, en consecuencia se canceló el certificado de derechos agrarios número 1297040. Que por resolución de la Comisión Agraria Mixta de la misma fecha, se le reconocieron derechos agrarios y se adjudicó la unidad de dotación que perteneciera a BENITO RAMIREZ CUESTA a RUFINA DE LA LUZ RIVERA, a quien se le expidió el certificado de derechos agrarios número 3277159. b) Que JULIO CISNEROS CERON titular del certificado de derechos agrarios número 1297057, designó como sucesores a HERMINIA CERON, MAURO CISNEROS, LUIS CISNEROS Y ROBERTO CISNEROS, que por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el diecisiete de diciembre del mismo año, se privaron de sus derechos a JULIO CISNEROS, por la misma razón se privaron de sus derechos sucesorios a las personas designadas por él mismo, en consecuencia se canceló el certificado de derechos agrarios número 1297057, que por resolución de la misma fecha se reconocieron derechos agrarios y se adjudicó la unidad de dotación que perteneció a JULIO CISNEROS CERON en favor de LUIS CISNEROS CERON, quien no designó sucesores, expedándose-

le el certificado de derechos agrarios número 3277153. Que por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, relativo al conflicto de parcela ejidal entre PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA, FERNANDO MONTIEL GONZALEZ Y LUIS CISNEROS CERON se favoreció a éste último. Ofreciendo como pruebas las siguientes: 1) Documental consistente en original de boletas informativas emitidas por el encargado del archivo de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 025 a 0240), 2) Documentales consistentes en copia certificada de a) certificado de derechos agrarios número 3277159, expedido a RUFINA DE LA LUZ RIVERA (a foja 0236), b) Certificado de derechos agrarios número 1297040 expedido a BENITO RAMIREZ CUESTA (a foja 0257), c) Certificado de derechos agrarios número 3277153 expedido a LUIS CISNEROS CERON (a fojas 0241), d) Certificado de derechos agrarios número 1297057 expedido a favor de JULIO CISNEROS CERON (a fojas 0242). 3) Copia certificada de Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (a foja 0238 y 0239). 4) La presuncional legal y humana y 5) La instrumental de actuaciones, teniéndose por contestada la demanda, por ofrecidas las pruebas del Registro Agrario Nacional, por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, por desahogadas las pruebas documentales por su propia naturaleza y se dirigió la audiencia para el día ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO CUARTO.- En la diligencia de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se desahogaron las pruebas testimoniales ofrecidas por ambas partes a excepción de la testimonial a cargo de SOCORRO REYES DE VEGA ofrecida por el codemandado SUSANO ALHAZAN JUAREZ, en virtud de no haberla presentado, teniéndose por desinteresado de dicha probanza; así mismo se desahogó la prueba confesional ofrecida por ambas partes a excepción de la de EVA GONZALEZ CASTAÑEDA en razón de no ser codemandada en el presente juicio; encontrándose por desahogar la prueba de Inspección ocular se señaló el día nueve de enero del año en curso para su desahogo y para la continuación de la audiencia de ley el dieciséis de enero del mismo año, fecha en la que las partes presentaron sus respectivos alegatos, en la que cada quien manifestó lo que a sus derechos conviene.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario

del Décimo Distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo que dispone la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en base en el acuerdo que establece distritos Jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los codemandados en el presente asunto fueron debida y legalmente emplazados para comparecer al juicio, según se advierte de los emplazamientos y notificaciones personales que obran en autos de la foja 027 a 044 y 0211 a 0223.

TERCERO.- La litis en el presente asunto consiste en determinar si es procedente la reivindicación de una fracción de parcela que ampara el certificado de derechos agrarios número 3277159 a favor de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, que le reclama a SUSANO ALMAZAN JUAREZ, NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ, ubicada en el poblado Benito Juárez, Municipio Villa Nicolás Romero, Estado de México, o bien si es procedente la nulidad del certificado de derechos agrarios número 3277159 y en consecuencia su cancelación, que demandan los codemandados en su acción reconvenzional.

CUARTO.- Para acreditar los hechos constitutivos de su demanda, la actora RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, aportó las pruebas a las que se les hace el análisis y estimación siguiente: Con la escritura pública número 10540, protocolizada ante el Notario Público número 36, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, acredita que la señora RUFINA DE LA LUZ RIVERA otorgó a favor del Licenciado JOSE LUIS ESIRADA SALINAS un poder general para pleitos y cobranzas y que en razón de lo anterior, el poderdante presentó la demanda inicial que nos ocupa, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. El certificado de derechos agrarios número 3277159, expedido a RUFINA DE LA LUZ RIVERA, acredita que es ejidataria legalmente reconocida del ejido Benito Juárez, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, lo que hace prueba plena en términos de lo

dispuesto por los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. El expediente número 440/974, considerado como anexo I, del expediente principal, relativo a las investigaciones generales de usufructo parcelario ejidal de 1973, 1986 y 1989 en el ejido Benito Juárez, Municipio Villa Nicolás Romero, Estado de México, sustanciado ante la Comisión Agraria Mixta, al que se le otorga pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, toda vez que este expediente acredita que a) El día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en el poblado que nos ocupa se llevó a cabo una asamblea general de ejidatarios con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal; en el acta levantada con tal motivo, aparece en la lista de asistencia de ejidatarios con el número cuatro el señor BENITO RAMIREZ CUESTA, titular del certificado de derechos agrarios número 1297040, (a foja 00003), solicitando su confirmación de derechos agrarios por encontrarse en posesión de su parcela, sin confrontar problema alguno; la Comisión Agraria Mixta por acuerdo de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro inició el procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesiones (a foja 00005), habiéndose realizado el quince de junio del mismo año la audiencia de pruebas y alegatos (a foja 00017) y el veintitres de febrero de mil novecientos ochenta y uno se dictó resolución en la que confirmaron derechos agrarios entre otros a BENITO RAMIREZ CUESTA, dicha resolución se publicó en la Gaceta del Gobierno de fecha quince de agosto del mismo año (a foja 00112). b) El veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y seis, se llevó a cabo una asamblea general extraordinaria en el poblado de que se trata, con motivo de la investigación general de usufructo parcelario ejidal, en la que se solicitó la privación de derechos agrarios y sucesorios, entre otros, de BENITO RAMIREZ CUESTA, titular del certificado de derechos agrarios número 1297040, en virtud de que abandonó su parcela por más de dos años consecutivos, proponiéndose como nueva adjudicataria a RUFINA DE LA LUZ RIVERA, (a foja 00134), por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de fecha quince de agosto del mismo año, se inició el procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesorios, así como la cancelación del certificado de derechos agrarios entre otros de BENITO RAMIREZ CUESTA (a foja 00144), así mismo en el propio acuerdo se ordenó notificar a los afectados de privación y a los propuestos como nuevos adjudicatarios para la

audiencia de pruebas y alegatos del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. En cumplimiento a lo anterior, el notificador de la Comisión Agraria Mixta, en fecha dieciocho de agosto del mismo año se constituyó en el poblado de referencia y en virtud de que BENITO RAMÍREZ CUESTA desde hacía más de dos años había abandonado el poblado y su parcela, levantó acta de desaveces (a foja 00151), al final de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se presentó LUIS CISNEROS CERON a manifestar en relación con la parcela de BENITO RAMÍREZ CUESTA, titular del certificado de derechos agrarios número 1297040 que ante esa Comisión Agraria Mixta se ventiló el expediente 2/977 teniendo como partes a PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA, ERNESTO MONTIEL GONZÁLEZ y el compareciente, dictándose resolución a su favor y que se encuentra pendiente de ejecución, agregando que " él no reclama derechos sobre esta unidad de dotación, toda vez que él está trabajando la parcela de JULIO CISNEROS con número de certificado 1297057, por lo que no se ha llevado a cabo la ejecución, ya que no tiene interés alguno sobre la parcela..." (foja 00153 vuelta), por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se privó de sus derechos agrarios y sucesorios a BENITO RAMÍREZ CUESTAS, en consecuencia se canceló el certificado de derechos agrarios número 01297040 y se adjudicaron estos derechos a RUFINA DE LA LUZ RIVERA, así mismo se privó de sus derechos agrarios y sucesorios a JULIO CISNEROS, cancelándose el certificado de derechos agrarios 01297057, y se adjudicaron estos derechos a LUIS CISNEROS CERON, ordenándose se los exhibiera el certificado correspondiente (a foja 00157 a 00160). c) El once de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en el poblado que nos ocupa, se llevó a cabo asamblea general extraordinaria con motivo de la investigación general de usufructo parcelario oficial en la que solicitó la confirmación de derechos agrarios, entre otros, de RUFINA DE LA LUZ RIVERA, titular del certificado de derechos agrarios número 3277159, (a foja 00178), así mismo se solicitó la confirmación de derechos agrarios de quince campesinos que han abierto nuevas tierras al cultivo, entre los que encontramos con el número trece a SUSANO ALMAZAN (a foja 00180), por acuerdo de fecha veintiseis de julio del mismo año, se ordenó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesorios y en consecuencia la cancelación de diversos certificados de derechos agrarios, ordenándose notificar a los afecta-

dos para la audiencia de pruebas y alegatos (a foja 00187), en fecha veintitrés de agosto del mismo año se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos (a foja 00198), y el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y nueve se dictó resolución en la que se confirmó sus derechos agrarios a RUFINA DE LA LUZ RIVERA titular del certificado de derechos agrarios número 3277159 y en considerando tercero última parte dice textualmente " Y lo relativo a los quince campesinos (entre los cuales encontramos a SUSANO ALMAZAN con el número trece) que han abierto tierras al cultivo la asamblea solicita el reconocimiento de sus derechos agrarios por venir las cultivando desde hace más de dos años consecutivos en forma quieta, pacífica, pública y sin perjuicio de terceros, así mismo esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud, toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria..." (foja 00211), esta resolución se publicó en la Gaceta del Gobierno el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (a foja 00126). d) Por otra parte, de las constancias que obran en este expediente de la foja 0023 a 0062, se llega al conocimiento que en virtud de la comparecencia de PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA ante el Delegado Agrario en el Estado en la que manifestó que está en posesión de la parcela que perteneció a BENITO RAMÍREZ CUESTA, titular del certificado de derechos agrarios número 1297040, y que en la última investigación de usufructo parcelario, a pesar de que lo solicitó, no se le confirmaron derechos sobre la parcela, el Delegado Agrario en el Estado, por oficio solicitó al Comisariado Ejidal del poblado antes citado, informara al respecto (a foja 00023), el Comisariado Ejidal mediante escrito de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y seis informó que a BENITO RAMÍREZ CUESTA se le adjudicaron derechos agrarios por Resolución Presidencial de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, ya que con anterioridad gozaba de esa parcela, que en la asamblea general de ejidatarios del veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en la lista de asistencia de ejidatarios capacitados se encontraba BENITO RAMÍREZ CUESTA, que por informes fidedignos recabados en el poblado, el ejidatario antes citado y sus familiares a fines de mil novecientos setenta y cuatro determinó ausentarse del ejido y que en la asamblea general ordinaria de ejidatarios de mediados de mil novecientos setenta y cinco compareció IGNACIO GÓMEZ MONROY, diciéndose padre de PABLO MARIO RIVERA

CASTAÑEDA, y que dijo que le había comprado la parcela a BENITO RAMIREZ CUESTA, que posteriormente en otra asamblea de fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis se presentó nuevamente FERRICÓ GONZÁLEZ MODROY, padre de PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA, manifestando que iba a tomar posesión de la parcela a lo que la asamblea negó todo derecho. En virtud de lo anterior, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria ordenó que se llevara a cabo asamblea general de ejidatarios a fin de que se tratara el presente caso, verificándose el veintuno de marzo de mil novecientos setenta y seis en la que se llevó a cabo un sorteo para decidir el nuevo adjudicatario de la parcela, entre LUIS CISNEROS CERON Y ERNESTO MONTIEL GONZÁLEZ, selección que favoreció con trece votos al primero de ellos y con doce al segundo, por lo que se declara como nuevo adjudicatario a LUIS CISNEROS CERON, en la misma audiencia PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA, manifestó que en mil novecientos setenta y tres y mil novecientos setenta y cuatro, él le ayudó a trabajar la parcela a BENITO RAMIREZ CUESTA y que éste por agradecimiento le dejó la misma, así mismo en la asamblea general ordinaria de ejidatarios de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, nuevamente se trató el caso de PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA y "... la Asamblea General "ORDINARIA" delibera ampliamente el problema que se enfrenta a fin de evitar que el INTRUSO PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA intente por la fuerza apoderarse de la Parcela VACANTE que perteneció al titular BENITO RAMIREZ CUESTA y que se compone de dos fracciones ..." la asamblea general en forma unánime da su respaldo a las Autoridades para que en forma conjunta y con ayuda personal procederán a ejecutar la siembra de la parcela en cuestión, a reserva de que posteriormente a esa para el año próximo, se convocara a Asamblea General Ordinaria y dicha unidad sea sorteada entre hijos de ejidatarios con derechos de preferencia." (a foja 00043), en virtud de lo anterior el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, mediante oficio de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, requirió al Comisariado Ejidal del poblado, para que llevara a cabo la junta de conciliación entre PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA, LUIS CISNEROS CERON Y ERNESTO MONTIEL GONZÁLEZ, diligencia que no fué posible llevar a cabo porque MARIO RIVERA CASTAÑEDA, a pesar de diversos citatorio, no compareció a la misma (a foja 00049). A la documentación relativa al oficio de comisión de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, al informe de

comisión de fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a la primera convocatoria a asamblea general de ejidatarios de fecha diecisiete de marzo del mismo año, al acto de no verificativo de la misma, de fecha veintiocho de marzo del mismo año, a la segunda convocatoria de la misma fecha, a la ratificación de la segunda convocatoria de cinco de abril del mismo año, y a la acta de asamblea general extraordinaria de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y nueve se le conceden valor aprobatorio de conformidad con lo que establecen los artículos 180 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que aunque fué ofrecida en copia simple estos documentos se encuentran en original en el expediente 460/977, considerado como anexo I del expediente que nos ocupa; estos documentales acreditan trámites previos a la realización de la asamblea general de ejidatarios de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y nueve, misma que fue descrita en el inciso c), de este considerando. A la Confesional a cargo de SUSANA ALMAZAN JUAREZ, se le otorga valor probatorio, en atención a lo dispuesto por los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que con la misma se llega al conocimiento de que en la última investigación general de usufructo parcelario ejidal del poblado que nos ocupa no se le reconocieron derechos sobre la fracción de parcela que posee y es materia de conflicto, que en forma personal RUFINA DE LA LUZ MONTIEL no entregó la fracción de parcela en conflicto ni tampoco lo autorizó a realizar obras dentro de la misma, que el documento en que ampara la posesión y dominio de la fracción de parcela en conflicto se la expidió la Secretaría de la Reforma Agraria y que esta fracción no la posee a título de ejidatario, que desde hace dos años es trabajador de la compañía de Luz y Fuerza. De la confesional a cargo de la demandada SUSANA ALMAZAN GOMEZ se llega al conocimiento de que en la parcela de la señora RUFINA DE LA LUZ MONTIEL no han hecho ninguna construcción, pero sí en la parcela de su padre, SUSANO ALMAZAN JUAREZ, que las autoridades agrarias le reconocen la posesión de la fracción de terreno en conflicto, que no cuenta con documentación oficial que ampare dicha posesión y que esta posesión ha sido dentro de la parcela de su padre y no en la de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, lo que hace prueba en términos de lo dispuesto por los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Con la Confesional

del codemandado NICOLAS ALMAZAN GOMEZ, se llega al conocimiento de que la posesión de terreno que detenta no ha sido en contra de la voluntad de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, porque no son de su propiedad, que en la última investigación general de usufructo parcelario ejidal no le reconocieron derechos sobre la citada parcela porque son tierras abiertas al cultivo y no hay título para este tipo de tierras, que las construcciones que él ha efectuado han sido dentro de la fracción de su padre y no en el de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, por lo que estas construcciones no han sido en perjuicio de esta última, que carece de documentación oficial para acreditar la posesión y derecho la fracción de parcela en conflicto, que las autoridades de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria no le entregaron la posesión de la fracción en conflicto sino que quien se la entregó fue el Comisariado Ejidal que funge en ese entonces, lo que hace prueba en términos de los artículos 96 y 109 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Con la testimonial a cargo de PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA, se llega al conocimiento que vive en unión libre con RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, que es conyugado de SUSANO ALMAZAN JUAREZ y hijo de NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ, que los codemandados viven en la fracción materia de este juicio, la cual está compuesta de dos fracciones, desde hace doce o quince años aproximadamente, que él le prestó a su hermana EVA GOMEZ CASTANEDA 50 ó 70 metros para que construyera una casa sin el consentimiento de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, en la fracción de la parcela en conflicto, la cual mide aproximadamente una hectárea y media, pero él no les autorizó a poseer la totalidad de la fracción a los codemandados, que RUFINA DE LA LUZ MONTIEL hasta hace aproximadamente dos años se dio cuenta de que las casas de los mismos estaban construidas en su fracción de parcela, los cuales construyeron en la misma hace como un año y medio un restaurante, que la casa de SUSANO ALMAZAN JUAREZ fue construida hace seis u ocho años y que la de los otros dos fueron construidas hace aproximadamente dos años, testimonial que carece de valor probatorio en virtud de la relación de concubinato que tiene con la oferente de la prueba, lo que hace presumir la parcialidad de su testimonio y la falta de veracidad del mismo, como queda evidenciado con lo que manifiesta de que él le autorizó a su hermana EVA GOMEZ CASTANEDA a ocupar una parte de la fracción de parcela en conflicto y en la diligencia de ocho de Junio de mil novecientos noventa y

cuatro EVA GOMEZ CASTANEDA, manifestó que "...no hubo ninguna autorización por parte de nadie para ocupar el terreno que tenemos en posesión..." por lo que queda desvirtuado su testimonio. A la testimonial de JAIME CASTANEDA VILCHIS, ALFONSO GONZALEZ GOMEZ Y NOE ROMERO MATFO se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en virtud de que los citados testigos fueron contesles sobre los hechos que declararon, testimonial con la que se llega al conocimiento de que con respecto a RUFINA DE LA LUZ MONTIEL desde hace aproximadamente veinte años, que conocen a los codemandados, que conocen la parcela en conflicto la cual consta de dos fracciones, que en una de ellas vive RUFINA DE LA LUZ MONTIEL y su esposo PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA y en la otra que mide aproximadamente una hectárea y media viven los codemandados en la que se encuentran construidas tres casas y un restaurante, que viven en esa fracción de parcela desde mil novecientos setenta y nueve, fecha en que saben PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA le prestó a su hermana EVA GOMEZ CASTANEDA, esa fracción de parcela, sin el consentimiento de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, que es la titular de ambas fracciones, que a los codemandados ninguna autoridad ni la asamblea de ejidatarios les ha reconocido su posesión, que la parcela en conflicto la trabaja SUSANO ALMAZAN JUAREZ y sus hijos. Con la testimonial a cargo de GREGORIO MONTIEL ROA, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de referencia, se llega al conocimiento de que RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, está reconocida actualmente como ejidataria, que la parcela de ella está compuesta de dos fracciones, que en la fracción de parcela en conflicto no hay tierras abiertas al cultivo, que de ella se encuentra en posesión SUSANO ALMAZAN JUAREZ, teniendo más de una hectárea, posesión que tiene desde hace como quince años, y tiene plantados árboles frutales y un criadero de truchas; además que realizó en la fracción de parcela cuatro construcciones que las colindancias de la parcela en conflicto es al sur con hacienda denominada San Antonio Bata, al norte con GUILLERMO SANCHEZ Y ENRIQUE SOBERANES, al norte con Río Bata y al poniente con SOCORRO REYES; que lo anterior lo sabe y le consta porque él trabajó la parcela del anterior titular BENITO RAMIREZ CUESTA, testimonio que hace prueba plena de conformidad con los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. La constancia del Secretario del Ayuntamiento

to Municipal de Villa Nicolás Romero, Estado de México, acredita que RUFINA DE LA LUZ RIVERA Y RUFINA DE LA LUZ MONTIEL es la misma persona, documental que en si carece de valor probatorio por ser expedida por autoridad que no tiene facultades para ello, sin embargo adinmiculada con las otras prueba que obran en el expediente, como la aclaración de la oferente en el sentido de que el personal de la Comisión Agraria Mixta comisionado en la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal de fecha veintiséis de Junio de mil novecientos ochenta y seis anotó su nombre y primer apellido correctamente, no así el segundo de ellos, anotando el apellido de la persona con quien ha venido haciendo vida marital, es decir, RIVERA, por su parte, el codemandado SUSANO ALMAZAN JUAREZ presentó copia certificada del acta de nacimiento de la parte actora en la que se acredita que su nombre es RUFINA DE LA LUZ MONTIEL. A los recibos de pago no se les da valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por tratarse de fotocopias que carecen de certificación por autoridad competente, en estos recibos se especifica que RUFINA DE LA LUZ, realizó dos pagos, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres por concepto de contribuciones al ejido y el de ocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve por concepto de cooperación para la escuela.

QUINTO.- El codemandado SUSANO ALMAZAN JUAREZ, para acreditar sus excepciones y defensas presentó pruebas a las que se les hace análisis y valoración siguiente: Con la copia certificada de acta de nacimiento de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que prevén los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acredita que el nombre correcto de la parte actora es como ha quedado escrito. Al expediente número 2/977, considerado como anexo II, relativo al conflicto por la posesión y goce de una unidad de dotación entre PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA, ERNESTO MONTIEL GONZALEZ Y LUIS CISNEROS CERON, sustanciado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y el mismo acredita que en fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis no se pudo llevar a cabo la Junta de conciliación respecto del conflicto que se confronta

por la unidad de dotación de BENITO RAMIREZ CUESTA, titular del certificado de derechos agrarios número 1297040 ya que ninguna de las partes compareció (a foja 0002), en razón de lo anterior, la Comisión Agraria Mixta por acuerdo de fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y siete, inició el procedimiento por la posesión y goce de una unidad de dotación teniendo como partes a PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA, ERNESTO MONTIEL GONZALEZ Y LUIS CISNEROS CERON, concediéndoseles a las partes un termino de treinta días para aportar las pruebas que estimen convenientes (a foja 0006), en virtud de lo anterior, compareció LUIS CISNEROS CERON el veintidos de julio del mismo año, a ofrecer diversas pruebas (a foja 011), mismas que fueron aceptadas y se señalo el día nueve de septiembre del mismo año para su desahogo. Por su parte PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA, por escrito de fecha diecinueve de septiembre del mismo año, ofreció diversas pruebas (a foja 030), mismas que por acuerdo de fecha veintiseis de septiembre del mismo año fueron aceptadas y se señalo el día catorce de octubre del mismo año para su desahogo. Fechas en la que por no encontrarse debidamente notificadas las partes se difirieron las audiencias. En la audiencia de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete se desahogo la prueba confesional y testimonial ofrecida por LUIS CISNEROS CERON, de la testimonial a cargo de JUAN ESPINOZA ESPINOZA, GREGORIO MONTIEL ROA Y FRANCISCO VEGA MONTIEL, es de destacarse la respuesta que dieron a la pregunta sexta que dice: "¿Que diga si conocen la ubicación de la parcela que le correspondió al señor BENITO RAMIREZ CUESTA?" A lo que los tres testigos coinciden en afirmar que "si", coincidiendo en agregar que está compuesta de dos fracciones, que una fracción de parcela está ubicada en el paraje conocido como "La Cañada" y la otra está cerca del Rio Grande y Carretero San Pedro Tlazala, conocida como PLANTA LUZ Y FUERZA FERNANDEZ LEAL, con una superficie aproximada de 2,000 metros cuadrados, coincidiendo también en las colindancias (a foja 063, 066 y 067) de la prueba testimonial desahogada el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete; ofrecida por PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA, a cargo de ZEFERINO GUZMAN MONTOYA y JAIME CASTAÑEDA VIICHIS, es de destacarse que a la pregunta segunda, responden que si conocen la parcela en conflicto, que está compuesta de dos fracciones, una de las cuales está ubicada en el paraje conocido como "PLANTA DE FERNANDO LEAL" "o Agua Caliente" y la otra fracción se encuentra en el paraje conocido como "La Cañada", coincidiendo en cuanto a las colindan-

clas. (a foja 078 y 080). En la acta de Inspección ocular practicada por la Comisión Agraria Mixta en la parcela en conflicto, se asienta que consta de dos fracciones, la primera ubicada en el paraje conocido como "La Cañada", la cual consta de aproximadamente tres cuartos de hectárea y la segunda fracción que se encuentra ubicada a un lado de la carretera que va a San Pedro Tlazala, la cual tiene una superficie aproximada de dos mil metros cuadrados. (a foja 085). Habiendo reproducido sus alegatos las partes, la Comisión Agraria Mixta dictó resolución el nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, resolviendo que es a LUIS CISNEROS CERON a quien le asiste el mejor derecho a la posesión y goce de unidad de dotación que originalmente le fuera adjudicada a BENITO RAMIREZ CUESTA. De la confesional a cargo de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, se llegó al conocimiento de que su parcela está compuesta de dos fracciones, que siempre ha estado en posesión de las ellas, que en una de media hectárea vive y que la otra mide una hectárea y media, que cuando adquirió derechos sobre la parcela los codemandados no tenían en posesión la fracción en conflicto, lo que hace prueba plena de conformidad con lo establecido por los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Con la testimonial a cargo de ENRIQUE SOBERANES HERNANDEZ, GREGORIO ROA ROMERO Y TOMAS MONTIEL VARGAS, se llega al conocimiento de que conocen a SUSANA ALMAZAN JUAREZ desde hace dieciséis años aproximadamente, que vive con sus hijos en la fracción de parcela en conflicto que mide aproximadamente dos hectáreas, y en la cual se encuentran tres casas construidas, que la tienen en posesión desde hace quince o dieciséis años aproximadamente, tiempo durante el cual no han tenido problemas con nadie ni con los ejidatarios ni con las autoridades ejidales, que conocen a RUFINA DE LA LUZ MONTIEL la cual es ejidataria del poblado y está en posesión de media hectárea, lo que hace prueba por haber sido contesotes en lo sustancial, por ser vecinos de las partes o ejidatarios del poblado, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. A la inspección ocular sobre la parcela en conflicto practicada por este Tribunal en fecha nueve de enero del año en curso, se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 197 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; ya que acredita que los codemandados se encuentran en posesión de la fracción de parcela en conflicto, cuya superficie aproximada es de dos hectáreas.

casas habitación; en una de ellas vive SUSANA ALMAZAN JUAREZ, su esposa EVA GOMEZ CASTANEDA y seis hijos, en otra NICOLAS ALMAZAN GOMEZ, su esposa y dos hijos, y en la otra SUSANA ALMAZAN GOMEZ, su esposo y dos hijos, asimismo en dicha parcela se encuentra un criadero de truchas, una construcción para restaurante y una más pequeña en donde se encuentra la bomba de agua para el estanque de truchas, que otra pequeña parte de la superficie está sembrada de árboles frutales y es utilizada también para el cuidado de animales de diversas especies, cuyas colindancias son: Al oriente con pequeño Arroyo, al sur y al norte con ENRIQUE SOBERANES. Siguiendo al norte de la parcela se encuentra la escuela "Vicente Juárez" y la Iglesia llamada "del Sagrado Corazón de Jesús", más al norte se encuentra la carretera federal Tlazala y junto a ésta se encuentra la casa habitación de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, asentándose que la distancia entre la casa habitación de la parte actora y la de los codemandados es de 500,00 metros aproximadamente. Las fotografías son indicios importantes porque ilustran los datos que se contiene en la inspección ocular, ya que las mismas fueron tomadas en la fracción de parcela en conflicto como se hace constar en la inspección ocular y en las que se pueden apreciar las construcciones existentes en dicha fracción. Al certificado de derechos agrarios número 3277159 expedido a favor de RUFINA DE LA LUZ RIVERA, a las documentales consistentes en diversas actuaciones previas a la Asamblea General de Ejidatarios de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y nueve, así como a la acta de esa fecha, pruebas que fueron ofrecidas también por RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, mismas que han sido analizadas y valoradas con anterioridad, por lo que en obvio de repeticiones no se tratarán nuevamente. A la acta de matrimonio celebrado entre PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA y LEONCIA PEÑA MARCIAL no se le concede valor probatorio por no tener relevancia jurídica en el presente juicio y no ser idónea para acreditar las excepciones y defensas del demandado. A la copia simple del plano topográfico de la fracción de parcela en conflicto, no se le otorga valor probatorio en razón de que no está firmado por su autor, ignorándose si éste tiene conocimientos suficientes para su elaboración, por estar hecho con medidas aproximadas "a pasos" y sin escala, lo anterior de conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. A la constancia expedida por el Delegado Agrario en el Estado, en la cual se hace constar que en la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal de fecha trece de

noviembre de mil novecientos ochenta y cinco se le reconocieron derechos de posesión de la tierra abierta al cultivo a SUSANO ALMAZAN JUAREZ, resulta inconsistente porque por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se resolvió improcedente reconocerle derechos de posesión de la misma. A la constancia expedida por las autoridades ejidales del ejido en cuestión de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y dos se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acreditando que el oferente se encuentra en posesión de una parcela de aproximadamente dos hectáreas, localizada en el paraje La Canada desde hace quince años. A los recibos de pago se les otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditando tales recibos, pagos por diversos conceptos al ejido que nos ocupa.

SEXTO.- Los codemandados NICOLAS Y SUSANA ALMAZAN GOMEZ, para acreditar sus excepciones, defensas y demanda reconventional ofrecieron las pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y valoración: A las documentales que obra a fojas 0187 a 0210 se les concede valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en virtud de que son actuaciones que obran en el expediente número 440/977 considerado como anexo I, las cuales fueron descritas en el inciso d) del considerando CUARTO con las mismas se acredita que el Delegado Agrario en el Estado por oficio número 1113, solicitó información a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa respecto de la parcela de BENITO RAMIREZ CUESTA, por escrito de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y seis el comisariado ejidal dió contestación al oficio, el cinco de marzo del mismo año por oficio 1509, el mismo Delegado citó a los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia del poblado antes citado para que trataran el asunto relacionado con la parcela de BENITO RAMIREZ CUESTA, que el diez de abril de mil novecientos setenta y seis, en el poblado que nos ocupa se llevó a cabo una asamblea general extraordinaria para llevar a cabo remoción de autoridades ejidales, y que el nueve de mayo de mil novecientos setenta y seis se llevó a cabo una asamblea general de ejidatarios, misma que ya fué tratada en el inciso d) del considerando CUARTO de esta resolución y que en obvio de repeticiones no se trata nuevamen

te; que por escrito el comisariado ejidal solicitó a la Comisión Agraria Mixta se hiciera un nuevo citatorio de las partes en conflicto para llevar a cabo Junta de conciliación en virtud de la inasistencia de las partes, que por oficio de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y seis el investigador de la Comisión Agraria Mixta ordenó a las autoridades ejidales del poblado que nos ocupa, suspender toda clase de trabajos en la parcela que perteneció a BENITO RAMIREZ CUESTA, con la constancia suscrita por los integrantes del comisariado ejidal de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y seis se acredita que a la Junta de conciliación de misma fecha, no se presentó PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA, a pesar de que fue oportunamente notificado, con la acta de comparecencia de LUIS CISNEROS ante los integrantes del comisariado ejidal se acredita que el nueve de julio de mil novecientos setenta y seis compareció LUIS CISNEROS CERON a manifestar que en virtud de que resultó nuevo adjudicatario de la parcela que perteneció a BENITO RAMIREZ CUESTA, en la asamblea general de ejidatarios de fecha veintiuno de marzo del mismo año, y que a pesar de que a PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA se le ha citado cuatro veces no se ha presentado, solicita se fije nuevo día y hora para la Junta de conciliación previa citación de las partes en conflicto, por lo que el comisariado ejidal dirigió citatorio a PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA el diez de julio del mismo año; que el veinte de agosto del mismo año se llevó a cabo esta Junta a la que solo compareció LUIS CISNEROS CERON, no así PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA Y ERNESTO MONTIEL, que con fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y seis el comisariado ejidal del poblado de referencia hizo del conocimiento de la Comisión Agraria Mixta el intento de despojo de PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA a LUIS CISNEROS CERON de la parcela que perteneció a BENITO RAMIREZ CUESTA, que en fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho se dictó resolución en el expediente 2/977, a la cual se hizo referencia en el considerando QUINTO de esta resolución. La confesional a cargo de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, la testimonial a cargo de ENRIQUE SOBERANES HERNANDEZ, INOCENCIO MONTIEL HERRERA Y CIRILO MONTES VARGAS, la inspección ocular practicada sobre la parcela en conflicto, a las trece fotografías y al plano topográfico se les concede valor probatorio en los términos asentados en el considerando QUINTO de esta resolución, ya que dichas pruebas fueron ofrecidas también por el codemandado SUSANO ALMAZAN JUAREZ y que en obvio de repeticiones no se trata nuevamente.

SEPTIMO.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, para facilitar sus excepciones y defensas aportó las pruebas a las que se le hace el siguiente análisis y consideración: Con los certificados de derechos agrarios número 1297040 expedido a favor de BENITO RAMIREZ CUESTA y el número 1297057, expedido a favor de JULIO CERON, ambos expedidos en cumplimiento de la resolución presidencial de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta se acredita que a partir de esa fecha los titulares de estos certificados fueron considerados como ejidatarios del poblado Benito Juárez, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, con la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis se acredita que en fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis la Comisión Agraria Mixta en el Estado dictó resolución en la que privó de sus derechos agrarios a BENITO RAMIREZ CUESTA, por la misma razón se privaron de sus derechos agrarios sucesorios a las personas señaladas por el mismo, y se canceló el certificado de derechos agrarios número 01297040, adjudicando la parcela que amparaba este certificado a RUFINA DE LA LUZ RIVERA, así mismo se privó de sus derechos agrarios a JULIO CERON, por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a las personas señaladas por el mismo y se canceló el certificado de derechos agrarios 01297057, adjudicando la parcela que amparaba este certificado a LUIS CISNEROS CERON. Con los certificados de derechos agrarios números 3277159 expedido a favor de RUFINA DE LA LUZ RIVERA y con el certificado de derechos agrarios número 3277165 expedido a favor de LUIS CISNEROS CERON se acredita que se dió cumplimiento a la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, cancelándose el certificado de derechos agrarios número 1297040 de BENITO RAMIREZ CUESTA, adjudicándose a RUFINA DE LA LUZ RIVERA y expidiéndosele el certificado de derechos agrarios número 3277159 y cancelándose el certificado de derechos agrarios número 1297059 de JULIO CISNEROS, adjudicándose a LUIS CISNEROS CERON, expidiéndosele el certificado de derechos agrarios número 3277165. Con las boletas informativas del Jefe de Archivo de ese órgano desconcentrado se corroboran los datos anteriores, así como que en fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho la Comisión Agraria Mixta resolvió el conflicto por la posesión y goce de la unidad de dotación de BENITO RAMIREZ CUESTA con certificado de derechos agrarios número 1297040, entre PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA,

ERNESTO MONTIEL GONZALEZ Y LUIS CISNEROS CERON, favoreciéndose a este último, pruebas que hacen prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ahora bien, la parte actora RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, demanda de SUSANO ALMAZAN JUAREZ, NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ, la reivindicación de una fracción de terreno de aproximadamente 2-00-00 hectáreas que corresponden a su parcela ejidal, amparada con el certificado de derechos agrarios número 3277159, la cual esta dividida en dos fracciones, aduciendo que la fracción de parcela que solicita se le restituya ha sido ocupada por los demandados sin su consentimiento. En la contestación de la demanda SUSANO ALMAZAN JUAREZ, manifestó que él es el único que posee por derecho propio la fracción de parcela en conflicto y que NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ la poseen por ser sus familiares, sin embargo, durante el procedimiento quedó demostrado que éstos últimos son personas mayores de edad y que poseen una parte de la parcela en conflicto, por lo que son considerados como partes en este juicio. Así mismo hace la aclaración que el nombre correcto de la parte actora es RUFINA DE LA LUZ MONTIEL y no RIVERA, lo cual quedó acreditado con la copia certificada del acta de nacimiento de la misma que el propio demandado aportó como prueba; por su parte la parte actora aclaró que por error del personal de la Comisión Agraria Mixta en la investigación de usufructo parcelario ejidal de mil novecientos ochenta y seis en la que se le adjudicaron sus derechos agrarios se le puso su apellido de casada, es decir RIVERA, expidiéndosele con ese apellido su certificado de derechos agrarios; con las aclaraciones anteriores, con el acta de nacimiento exhibida por el demandado, con las testimoniales y confesionales quedó comprobado que RUFINA DE LA LUZ RIVERA, titular del certificado de derechos agrarios número 3277159 es la misma persona que RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, parte actora en el presente juicio.

Así mismo en la contestación de la demanda SUSANO ALMAZAN JUAREZ manifestó que posee desde mil novecientos setenta y ocho una fracción de terreno de aproximadamente veintidos mil seiscientos ocho metros cuadrados con veintión centímetros, que se trata de tierras abiertas al cultivo, terreno que es totalmente distinto en superficie y colindancias del de la parte actora ya que ella tiene en posesión una superficie

aproximada de cinco mil metros cuadrados, que el motivo de la ocupación de las tierras abiertas al cultivo fué por autorización verbal del comisariado ejidal de ese entonces, que la asamblea general de ejidatarios de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y nueve solicitó se le confirmaran las tierras que tiene abiertas al cultivo y su nombre fue relacionado en esa acta con el número trece, agregando NICOLAS y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ que la posesión que tienen junto con su padre SUSANO ALMAZAN JUAREZ es "sin el consentimiento de la que se dice ejidataria titular", que ha sido en forma quieta, pública, pacífica y continua desde mil novecientos setenta y ocho y que la parcela de la parte actora antes perteneció a BENITO RAMIREZ CUESTA; que por resolución de la Comisión Agraria Mixta de nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho se le adjudicó a LUIS CISNEROS CERON, por lo que la posesión de la parte actora de la parcela en conflicto es ilegal. Sin embargo, de las constancias que obran en los expedientes números 440/974 y 2/977, considerados como anexo I y II respectivamente, se llega al conocimiento si bien es cierto que BENITO RAMIREZ CUESTA, era el titular de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 1297040, sin embargo al desavecindarse del poblado que nos ocupa, esta parcela al encontrarse vacante, en asamblea general de ejidatarios se adjudicó a LUIS CISNEROS CERON lo que dió lugar a un conflicto por la posesión y goce de esa unidad de dotación entre LUIS CISNEROS CERON, PABLO MARIO RIVERA CASTANEDA Y ERNESTO MONTIEL GONZALEZ, mismo que por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho se resolvió a favor de LUIS CISNEROS CERON, que en asamblea general de ejidatarios de fecha veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y seis se solicitó se privara de sus derechos agrarios a BENITO RAMIREZ CUESTA y se adjudicaran a RUFINA DE LA LUZ RIVERA, en virtud de que en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis LUIS CISNEROS CERON manifestó que él no reclama ningún derecho sobre esta parcela puesto que está en posesión de otra, por lo que por resolución de la Comisión Agraria Mixta de catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis se privó de sus derechos agrarios a BENITO RAMIREZ CUESTA, cancelándose su certificado de derechos agrarios y adjudicándose a RUFINA DE LA LUZ RIVERA extinguiéndose el certificado de derechos agrarios número 3277159.

Los demandados afirman que la fracción de parcela que poseen es distinta de la que reclama la parte actora, y que son tierras abiertas al cultivo, sin embargo, de las constancias que obran en los expedientes 440/974 y 2/977 considerandos como anexos I y II respectivamente, queda comprobado que la unidad de dotación que perteneció a BENITO RAMIREZ CUESTA y se adjudicó a RUFINA DE LA LUZ RIVERA está compuesta de dos fracciones una de ellas ubicada en el paraje conocido como "La Cañada" la cual consta de aproximadamente dos hectáreas y la segunda se encuentra ubicada al lado de la carretera San Pedro Tlazala, con una superficie aproximada de tres cuartos de hectárea, manifestando la parte actora que ella se encuentra en posesión de esta última fracción; quedando acreditado con las testimoniales y confesionales; que los demandados se encuentran en posesión de la fracción ubicada en el paraje conocido como "La Cañada", en la cual tienen construídas tres casa habitación, un restaurante y un criadero de truchas, posesión que ha sido sin consentimiento de la ejidataria titular, por otra parte con la inspección judicial practicada por este Tribunal y la de la Comisión Agraria Mixta así como de la testimonial del presidente del Comisariado ejidal, quedó demostrado que en la fracción de parcela en conflicto no existen tierras abiertas al cultivo. Que efectivamente en la asamblea general de ejidatarios de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y nueve SUSANO ALMAZAN JUAREZ solicitó se le reconocieran las tierras que ha abierto al cultivo, pero que por resolución de fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta nueve la Comisión Agraria Mixta lo consideró improcedente. Oponen también como excepciones las derivadas del artículo 13 de la Ley Agraria y 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, ostentandose como avencindados del ejido que nos ocupa, sin embargo, tal calidad no fue acreditada ante este Tribunal; por lo que respecta a la derivada del artículo 85 fracción I del citado ordenamiento legal, cabe señalar que, en todo caso, en su oportunidad debió haberse seguido el juicio privativo correspondiente; en cuya virtud resultan improcedentes sus excepciones.

La defensa sustancial que hacen valer los codemandados se funda en que ocupan un terreno que abrieron al cultivo; que se trata de una fracción distinta a la parcela que corresponde a la actora; que dicho terreno lo ocuparon con autorización verbal

del comisariado ejidal y que el nombre del codemandado SUSANO ALMAZAN JUAREZ aparece relacionado en una lista de personas con tierras abiertas al cultivo y que se remitió a la Comisión Agraria Mixta para ser reconocidos como ejidatarios. Con las pruebas aportadas por los codemandados y demás constancias que obran en los autos, no se acredita que los demandados hayan abierto tierras al cultivo de las tierras de uso común, propiedad del ejido, y aun cuando es cierto que el demandado SUSANO ALMAZAN JUAREZ, aparece en una relación de personas que se envió a la Comisión Agraria Mixta para ser reconocidos como ejidatarios, dicha autoridad colegiada en resolución firme dictada el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve determinó, "...Improcedente tal solicitud, toda vez que no reúnen los requisitos que establecen los artículos 200, 220 y 307, fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria..." Por el contrario con las probanzas y constancias que obran en autos, ya relacionadas y valoradas, se llega a la convicción de que la porción de terreno que ocupan los codemandados forma parte de la parcela de la parte actora, sin que se alienen sus derechos porque en el certificado que se le expidió se haya utilizado como su segundo apellido el de su concubino, con el que ha hecho vida marital, ya que se acreditó en autos que se trata de la misma persona.

Esta comprobado, que RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, titular del certificado de derechos agrarios número 3277159 que ampara la parcela ubicada en ejido Benito Juárez, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, la cual se compone de dos fracciones, una de las cuales se encuentra ubicada en el paraje conocido como "La Cañada" y está en posesión de los demandados, sin su consentimiento o autorización, como se desprende de la propia confesional de los demandados, siendo esta posesión en perjuicio de la ejidataria titular, por lo que resulta aplicable la jurisprudencia número 11 publicada en la página 357 de la tercera parte del Informe de Labores rendido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al concluir el año de 1987, que a la letra dice: "POSESION. VALOR DE LA EN LOS CONFLICTOS PARCELARIOS. Cuando en un conflicto por la posesión y goce de una parcela ninguna de las partes tiene derechos agrarios reconocidos ante las autoridades agrarias, es indudable que la controversia debe decidirse en favor de aquella parte que se encuentra en posesión de la unidad parcelaria; en cambio, la simple posesión de la unidad no puede hacerse valer

en el caso en que la parte que reclama la posesión tiene derechos agrarios reconocidos para usufructuar y poseer la unidad de dotación y no así la persona que posee, pues en este supuesto es claro que debe resolverse que es al titular a quien le asiste el mejor derecho a poseer, independientemente que si el poseedor considere que su posesión le ha generado algún derecho gestione la privación de derechos de su oponente".

En conclusión es a RUFINA DE LA LUZ MONTIEL a quien le asiste el mejor derecho a poseer las dos fracciones de parcela que ampara su certificado de derechos agrarios.

La acción reconvenzional en la que solicitan la nulidad y cancelación del certificado de derechos agrarios número 3277159; la nulidad del procedimiento de investigación de usufructo parcelario ejidal que se privó de sus derechos agrarios a BENITO RAMIREZ CUESTAS y se adjudicaron a RUFINA DE LA LUZ MONTIEL y que dió lugar a la expedición del citado certificado; así como también la nulidad de las actuaciones del expediente 27977, relativo al conflicto por la posesión y goce de unidad de dotación que se llevó a cabo entre PABLO MARIO RIVERA CASTAÑEDA, ERNESTO MONTIEL GONZALEZ Y LUIS CISNEROS CERON, ya que alegan que a los demandados en los presentes autos no se les llamó a aquellos procedimientos a deducir sus derechos, por encontrarse en posesión de la parcela en conflicto desde mil novecientos setenta y ocho; al respecto cabe señalar que la resolución de la Comisión Agraria Mixta en la cual se le adjudicaron derechos agrarios a RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, es de fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, tiempo en que pudo ser recurrida por los actores reconvenzionalistas, haciendo valer en su contra y en tiempo el recurso ordinario de inconformidad previsto en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en esa época o en su caso, promover el juicio de amparo, por lo que la citada resolución adquirió la categoría de cosa juzgada, teniendo la fuerza definitiva, en virtud de las atribuciones que tenían en ese entonces las Comisiones Agrarias Mixtas, en cuya virtud no procede la acción reconvenzional ya que, a mayor abundamiento, no acreditaron ninguna causal de nulidad de los documentos impugnados.

En cuanto a la petición marcada con el inciso

a) del escrito inicial de demanda de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL es de señalarse que su calidad de ejidataria titular del certificado de derechos agrarios número 3277159, se deriva del propio certificado, el cual acredita por sí mismo su calidad de ejidataria.

En cuanto al pago de frutos producidos, daños y perjuicios resulta improcedente en virtud de no estar acreditado en autos que se hayan producido frutos, daños y perjuicios en la fracción de parcela en conflicto. Así como tampoco procede el pago de gastos y costas del juicio en virtud de no estar acreditado en autos que se hayan generado y que se tenga derecho a reclamarlos.

Por lo expuesto y con apoyo además con lo que dispone la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, 1º, 163, 164, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria y 1º, 2º fracción II y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada en la que la parte actora probó parcialmente su acción y los demandados no justificaron sus excepciones y defensas así como tampoco su acción reconvenzional.

SEGUNDO.- Se declara procedente la acción reivindicatoria de la fracción de parcela que ampara el certificado de derechos agrarios número 3277159 a favor de RUFINA DE LA LUZ MONTIEL en posesión de SUSANO ALMAZAN JUAREZ, NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ, atento a lo dispuesto en la última parte del considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- En cumplimiento a la presente resolución se condena a SUSANO ALMAZAN JUAREZ, NICOLAS Y SUSANA de apellidos ALMAZAN GOMEZ a entregar a la parte actora RUFINA DE LA LUZ MONTIEL, dentro del término de treinta días de notificado este fallo la fracción de parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 3277159, ubicado en el ejido Benito Juárez, del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, cuya ubicación, superficie y colindancias quedaron precisadas en el resultando cuarto de esta resolución.

CUARTO.- Se absuelve a los demandados del pago de frutos producidos por la fracción de parcela que se restituye, del pago de daños y perjuicios, así como del pago de gastos y costas del juicio, que reclama RUFINA DE LA LUZ MONTIEL a los demandados.

QUINTO.- Se absuelve a la parte actora y al Registro Agrario Nacional de las prestaciones que les reclamaron en la acción reconvenzional, ejercitada por los demandados.

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria.

SEPTIMO.- Por oficio notifíquese al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

OCTAVO.- Notifíquese esta resolución a los integrantes del comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de que se trata, entregándoles copia certificada de la misma, a efecto de que cumplan y hagan respetar los puntos resolutivos conforme a sus atribuciones legales.

NOVENO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial y en los Estrados de este Tribunal y anótese en el libro de gobierno.

DECIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.
(Rúbricas).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 783/95 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LIC. RAUL RUIZ COMPEAN endosatario en procuración de JAIME BECERRIL LOZADA en contra de GUILLERMO CASTILLO RAMIREZ, el C. Juez Quinto de lo Civil de esta ciudad, señaló las trece horas del día veintisiete de junio del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del terreno y construcción ubicado en calle de Granito s/n., lote cuarenta y nueve manzana cuatro, Fraccionamiento Pedregal de Oaxtepec, Morelos, con una superficie total de trescientos veintitrés metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo los siguientes datos: foja 310, del tomo CCXLIV, volumen II, sección primera, serie A, y bajo el número 561, sirve de base la cantidad de \$ 161,000.00 (CIENTO SESENTAY UN MIL PESOS 00/100 M.N.); previo de avalúo y es postura legal, se convocan postores

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y de la ciudad de Morelos, así como en los estrados de este tribunal y en los lugares de costumbre del Tribunal de Morelos, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintuno de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado 5o. Civil, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

604-A1 -31 mayo, 5 y 10 junio.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 246/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FRANCISCA DIAZ CHALICO y en contra de MARCOS GONZALEZ MONDRAGON:

El Ciudadano Juez de Cuantía Menor de Valle de Bravo, México, señaló las once horas con treinta minutos del día catorce de junio del presente año, para celebrar la primer almoneda de remate de un bien inmueble embargado que a continuación se describe: bien inmueble ubicado en San Bartolo, perteneciente al municipio de Amanalco de Becerra, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 41.70 metros con Eusebio González; sur: 40.00 metros con Felipe López; oriente: 121.60 metros con Clemente García Reyes; poniente: 126.30 metros con Gabriel Hernández, y con una superficie aproximada de 5063 m²., anunciándose su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación y en la tabla de avisos o en la puerta de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 75/100, anunciándose su venta del bien embargado para que concurren los postores a la misma

Valle de Bravo, México, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Catarino Mendoza Castro.-Rúbrica.

2505 -31 mayo, 5 y 10 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 005/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por UNION DE CREDITO DE LINEA BLANCA Y ELECTRONICA, S.A. DE C.V., en contra de ANGEL TELLEZ BECERRIL y FRANCISCA HERNANDEZ ESQUIVEL; la Ciudadana Juez Séptimo Civil de Primera Instancia en Toluca, México, por auto de fecha veintiuno de mayo del año en curso, señaló las doce horas del día veinte de junio próximo, para que tenga verificativo en el presente juicio el Remate en Primera Almoneda del inmueble embargado en autos cuya ubicación es: en la calle de Independencia S/N., en la población de Santa María Tetitla, Municipio de Otzolotepec, México, cuyas medidas y colindancias obran en autos; por lo que anúnciese su venta mediante edictos que se publiquen en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores, haciéndose saber que sirve de base para el remate la cantidad de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 85/100 M.N., precio en que fue valuado el inmueble por peritos y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; fíjense además un ejemplar de dichos edictos en la puerta de éste juzgado y en el de Lerma, México.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario, Lic. Ismael Hernández Jiménez.-Rúbrica.

2514.-31 mayo, 5 y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

En el juicio ejecutivo mercantil, del expediente número 2149/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL MUNDO PEREZ, P.D. MIGUEL ANGEL MARTINEZ OLIVARES y/o ANGEL MENDOZA ESQUIVEL, endosatarios en procuración de IMPULSORA COMERCIAL DE TOLUCA, S.C., en contra de ONESIMO FUENTES PATIÑO y/o MARGARITA GARDUÑO GOMEZ, el C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día veinticuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate de: Un inmueble ubicado en José Manuel Herrera No. 145, esquina con Francisco Javier Gaxiola, colonia Morelos de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.50 m con lote 37, al sur: 19.50 m con calle Cinco, al oriente: 7.50 m con lote 19, al poniente: 7.50 m con calle 19. Con superficie de 146.25 m²., con los siguientes datos registrales: Partida No. 599-13414, volumen 246, Libro Primero, a fojas 127, Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1986. Debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO por tres veces, dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijan en los estrados de este Juzgado. Se convocan postores. Toluca, México, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.-Rúbrica.

2510.-31 mayo, 5 y 10 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

ANGELA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

ROMAN CUENCA PEREZ, en el expediente marcado con el número 1552/95, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno 4, manzana 51, calle de Antonio Caso, número 68, de la colonia México 2a. Sección, de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con lote 6, al sur: 10.00 m con Calle Antonio Caso, al oriente: 20.00 m con lote 5, al poniente: 20.00 m con lote 3; con una superficie total de: 200.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta su efecto la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, apercibida que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndola para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescensiano Villalba Ronderos.-Rúbrica.

533-A1.-17, 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

Expediente número: 190/96.

DEMANDADO: JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA.

SALUTINO FLORES VARGAS, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 21 de la manzana 192 de la Colonia Estado de México, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 m con lote 22, al sur: 21.00 m con lote 20, al oriente: 10.25 m con lote 10 y al poniente: 10.00 m con Calle 22, con una superficie total de: 213.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que de no hacerlo el presente se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.- C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

539-A1.-17, 29 mayo y 10 junio

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

C. PROMOTORA DE LA HACIENDA, S.A.

OFELIA PADUA ARCHUNDIA, en el expediente marcado con el número 1097/94, que se tramita en este juzgado, le demanda en vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 26, de la manzana 53, de la colonia General José Vicente Villada de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 27; al sur: 21.50 metros con lote 25; al oriente: 10.00 metros con lote 5, al poniente: 10.00 metros con calle 16, con una superficie total de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

2232.-17, 29 mayo y 10 junio.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

DEMANDADO: CRISPIN AGUILAR ZEPEDA.

HILDA ORTIZ ORTIZ, le demanda en el expediente número 97/96 en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 3, de la manzana 183, de la colonia Aurora de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 2; al sur: en 17.00 metros con lote 4; al oriente: 9.00 metros con lote 25; y al poniente: en 9.00 metros con calle Feria de las Flores, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando en la secretaría de este H. juzgado a su disposición las copias de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México que se edita en la ciudad de Toluca, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

2243.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Expediente número 144/1996, relativo al juicio ordinario civil, disolución del vínculo matrimonial promoviendo por su propio derecho, promovido por FILIBERTO VELAZQUEZ MENDOZA en contra de EGLA NUÑEZ MORELOS, el ciudadano juez de los autos dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese a la parte demandada EGLA NUÑEZ MORELOS por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose los mismo por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Sol de Toluca, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de producir su contestación a la incoada en su contra, fijándose en la puerta de este H. juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal en cita.-Tenango del Valle, México, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

2225.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO.

PEDRO CORONA ROBLES, por su propio derecho le demanda en el expediente 699/95-1, en juicio ordinario civil (usucapión) contra MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, la usucapión respecto del lote quince, de la calle de Independencia en la Colonia Loma de la Cruz, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 8.00 m con lote 26; al sur: 8.00 m con calle sin nombre, al oriente: 16.50 m con lote 14, al poniente: 16.50 m con lote 16. Superficie de: 132.00 metros cuadrados. Y en virtud de que se desconoce el domicilio de la parte demandada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, por medio del presente se emplaza a juicio a la demandada para que comparezca ante este juzgado dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda por sí o por apoderado o gestor, apercibidas que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de ocho días.-Dado en Tlalnepantla, México, a 25 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. David Velázquez Vargas.-Rúbrica.

2248.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Expediente Número: 312/96.
Segunda Secretaría.

C. ALMA DELIA GUTIERREZ SANCHEZ.

El C. AMADOR ADAN HURTADO, le demanda en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones A).-La disolución del vínculo matrimonial que nos une, en virtud del matrimonio que celebramos en fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, B).-La pérdida de la patria potestad sobre nuestros menores hijos procreados durante nuestro matrimonio, C).-La custodia definitiva sobre nuestros menores hijos procreados durante nuestro matrimonio, D).-La liquidación de la sociedad conyugal, se le hace saber que deberá presentarse en el presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla a juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 3 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Adelaido Natividad Diaz Castrejón.-Rúbrica.

2244.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSE MIRANDA ORTEGA.

GLAFIRA HUERTA TORRES, en el expediente número 179/96-1, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 38, de la manzana 89, de la colonia Evolución Primera Sección de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 16.82 metros con lote 37; al sur: 16.82 metros con el 50% del lote 38; al oriente: 4.50 metros con Avenida Palacio Nacional; al poniente: 4.50 metros con parte del lote 13, con una superficie total de 75.69 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal precitado, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Trigos.-Rúbrica.

2239.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

JOSE GUADALUPE GARCIA SAAVEDRA.

LIC. RAFAEL FRANCISCO MENDEZ ESPINOSA, en el expediente número 295/96 que se tramita en este Juzgado, le demanda la USUCAPION del lote de terreno número 19, manzana "B"-1, de la Col. Loma Bonita de esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 20.00 mts., con lote 18; al sur: 20.00 mts., con lote 20; al oriente: 10.00 mts., con lote 39, al poniente: 10.00 mts., con Av. Independencia, con una superficie de 200.00 mts. cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La Primer Secretario, de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

2244.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: ABEL SANCHEZ SEGURA.

ESTHER SUAREZ HERNANDEZ, en el expediente marcado con el número 276/96, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 1, de la manzana 90 de la colonia Agua Azul Tercera Sección de Esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 16.82 metros con calle Cielito Lindo actualmente calle Hortensia; al sur: en 16.82 metros con lote 2; al oriente: en 9.00 metros con lote 26; al poniente: en 9.00 metros con calle 72 actualmente Lago Constanza Con una Superficie total de 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de éste edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado éste término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de ésta Ciudad, para oír notificaciones apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor, quedando en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, P.D. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

2244.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ABEL SANCHEZ SEGURA.

JACOBO HALABE LEVY Y CARLOS SIDAUY ESCABA, en el expediente número 273/96, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 11 manzana 90, Col. Agua Azul 3a Sección de esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 16.82 mts. con lote 10; al sur: 16.82 mts. con lote 12; al oriente: 9.00 mts. con lote 36; al poniente: 9.00 mts. con lote 72 actualmente calle Constanza, con una superficie de: 151.38 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que puede representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a tres de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

2244.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MATIAS LOPEZ SANCHEZ, promueve juicio Ordinario civil (divorcio necesario), en contra de MA. HILDA TAPIA VALENCIA, el C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de Otumba, México, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles ordena emplazar a la C. MA. HILDA TAPIA VALENCIA, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de Otumba, México, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal en consulta, fijese en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese.

Otumba, México, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

2228.-17, 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 377/96, el señor EFREN ROBERTO HERNANDEZ GOMEZ, promueve por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias de información ad-perpetuam, para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, un inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado "El Arbolito", en la calle Río Ameyalco S/N en la Comunidad de San Miguel Ameyalco, perteneciente a la Municipalidad de Lerma, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.80 Mts. y colinda con Ignacio León Chávez; al sur: 11.88 Mts. y colinda con calle Río Ameyalco; al oriente: 44.00 Mts. con y colinda con Sergio Arturo Hernández Gómez; al poniente: 44.00 Mts. y colinda con Laurencio Rosales Catarina, con una superficie aproximada de 542.96 Mts², con el fin de obtener el dominio pleno sobre el inmueble que se describe.

La C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, haciéndose saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, además se deberá fijar una copia de la presente solicitud en el predio objeto de las presentes diligencias.-Dado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez.-Rúbrica.

2578.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 378/96, el señor SERGIO ARTURO HERNANDEZ GOMEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias de información ad-perpetuam, para acreditar que ha poseído en tiempo y las condiciones de Ley un predio ubicado en el Paraje denominado "El Arbolito" en la calle Río Ameyalco S/N de la Comunidad de San Miguel Ameyalco, perteneciente al Municipio de Lerma de Villada, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.80 metros con Ignacio León Chávez, al sur: 10.02 metros con Calle Río Ameyalco, al oriente: 44.00 metros con Candelaria Pilar, al poniente: 44.00 metros con Efrén Roberto Hernández Gómez, con una superficie aproximada de: 436.04 metros cuadrados.

La C. Juez del conocimiento dio entrada a su solicitud en la vía y forma propuesta, por ende publíquese los edictos por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-Dado en Lerma de Villada, México, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.-Rúbrica.

2578.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

"SE CONVOCAN POSTORES"

En los autos del expediente número 134/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el P.D. JOSE ANTONIO

HUERTA SEVILLA, en contra de AUTOTRANSPORTES VALLE DE TOLUCA S.A. DE C.V. Y/O CARLOS NAVA MARTINEZ Y/O CIRILO JIMENEZ QUINTANA; el C. Juez Décimo Civil de Toluca, México; mandó sacar a remate en primera almoneda los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: camioneta microbus, marca Chevrolet, número económico 15, modelo minibus 1992, serie K9PM19027. Camioneta microbus, marca Chevrolet, número económico 007, modelo 1992, con programa de reordenamiento del transporte suburbano folio 014, con número de motor NM192151, serie 3GCHP42X7NM192151, placas de circulación 712782J. Camioneta microbus, marca Chevrolet, número económico 004, modelo 1992, con número de motor NM192293, serie 3GCHP42X5NM192293, placas de circulación 154487, todas en color blanco, con dos franjas amarillas y una verde, con la leyenda a los lados "AUTOTRANSPORTE VALLE DE TOLUCA S.A. DE C.V.". Señalándose las diez horas del día tres de julio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda, sirviendo de base para el remate de los bienes muebles que han quedado descritos las cantidades de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N. respectivamente haciendo un total de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Ordenando el C. Juez anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este H. Juzgado, convocando postores y citando acreedores preferentes.-Dado en el juzgado décimo civil de primera instancia de Toluca, México; a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Díaz Atenógenes.-Rúbrica.

2574.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente número 215/94, relativo al Juicio ejecutivo mercantil promovido por ALEJANDRO NAJERA MARTINEZ endosatario en procuración de JORGE GOMEZ ZAMORATEGUI, en contra de JUAN SANCHEZ CASTELLON, por auto de fecha veintidós de mayo del año en curso, se señalaron las diez horas del día once de julio de mil novecientos noventa y seis para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto a los derechos posesorios del bien embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en calle Iturbide No. 15 Juchitepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.50 mts. con Nieves Rosales Quiroz; al sur: 12.50 mts. con Juan Romero; al oriente: 15.50 mts. con Cipriano Arias V.; al poniente: 15.50 mts con Simón García B. y una superficie aproximada de: 193.75 metros cuadrados. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para el remate, sirviendo de base para el remate el precio fijado en avalúos que es la cantidad de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado.-Dados en Chalco, México, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

2571.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 59/96, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE F. VALERO GUADARRAMA Y/O ALEJANDRO GUTIERREZ ARZALUZ Y/O EBLEN JALIL FESH Y/O ENRIQUE ALBERTO VERA MONROY Y/O MA. DEL CARMEN LARA JIMENEZ Y/O ERIC VELAZQUEZ LEON Y/O ANNA LILIA RODRIGUEZ MONROY, en su carácter de endosatarios en procuración de CESAR JAVIER RODRIGUEZ MONROY en contra de RAUL RUEDA LOSADA, por auto de fecha 17 de mayo de 1996, se señalaron las 11:00 horas del día 21 de junio del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien embargado por este juzgado siendo este el lote 30 de la manzana 88-A de la calle de Ahuehuetes número 123, colonia Jardines de San Mateo Naucalpan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.00 m con lote número 125, al sur: 16.00 m con lote número 121, al oriente: 10.00 m con lote sin número, al poniente: 10.00 m con calle Ahuehuetes, con una superficie de: 160.00 m². Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, México, bajo la partida número 430, volumen 518, Libro Primero, Sección Primera de fecha 11 de agosto de 1982. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal, la cantidad de que cubra las dos terceras partes del precio fijado en avalúo que es la cantidad de \$ 289,800.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de este juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble.-Se extiende la presente a los 23 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.
2570.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

GLORIA GUERRERO G., promueve por su propio derecho y ante este Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 361/96, información ad-perpetuum, respecto de una fracción del terreno denominado "Rancho de Jajalpa", ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias son: al norte: en 19.49 m con Ing. Carlos Cervantes, al sur: 19.49 m con Maurilio Ortega, al oriente: 24.20 m con Guadalupe Guerrero G., al poniente: 24.20 m con Jesús Agreda.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta población.-Dado a los 14 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Martín López Santana.-Rúbrica.

622-A1.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA

En el Juicio Ejecutivo Mercantil del expediente número 788/94 promovido por el Licenciado JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA Apoderado de UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL ESTADO DE MEXICO S.A. DE C.V. en contra de los señores JULIO GUADALUPE ALEJANDRO ARCOS JIMENEZ y MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS GARDUÑO, el C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del día cuatro de julio de este año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de terreno con construcción ubicado en la calle de La Cooperación No. 111 Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 16.25 Mts., con Lote No. 9 de la manzana 2.-al sur: 16.25 Mts. con Lote No. 2.-al oriente: 7.40 Mts. con FOVISSSTE, al poniente: 7.40 Mts. con Calle de la Cooperación. Con superficie de 120.25 M². Siendo sus datos registrales, partida No. 407-129 del Volumen 188 fojas 69 Libro Primero.-Sección Primera de fecha 30 de septiembre de 1981. Debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.N.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días. Se convocan postores.-Toluca, Méx., a 30 de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario.-P.D. Mireya B. Alanis Sánchez.-Rúbrica.

2566.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 291/96, promovido por EUSTAQUIO RODRIGUEZ CORNEJO Y MERCEDES JARDON CASTAÑEDA, relativo a las diligencias de información de dominio (Juris. Vol.), radicado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, México con residencia en Metepec, los señores EUSTAQUIO ELIAS RODRIGUEZ CORNEJO Y MERCEDES JARDON CASTAÑEDA, promueven para acreditar propiedad, posesión y dominio sobre el inmueble ubicado en la calle de Privada de Villada S/N en la Población de San Salvador Tizatlali, Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: 18.00 Mts. con propiedad de la Sra. Maclovía Ríos Rivera; al sur: 18.00 Mts. con propiedad del señor Noé Jardón Moreno y servidumbre de paso de por medio; al oriente: 21.50 Mts. con propiedad del señor Manuel Jardón Vázquez; al poniente 21.50 Mts. con propiedad del Sr. Ignacio Delgado. Con una superficie de: 387.00 M²; lo que se hace del conocimiento para quién se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en término de Ley.

Para su publicación de tres veces, por tres en tres días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico oficial de mayor circulación en esta Ciudad de Toluca.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Víctor Manuel Nava Garay.-Rúbrica.

2560.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

JUANA EUSTOLIA TEODORA RAMIREZ TORRES, bajo el expediente número 274/96, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad-perpetuam, respecto de un terreno ubicado en Pueblo Nuevo, San Pedro de La Laguna, perteneciente a este municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 87.70 m con Juan Ramírez, al sur: 86.70 m con Faustino Salas, al oriente: 71.40 m con Erasmo García, al poniente: 66.35 m con Martiniano Ramos Decaro su Sucesión, con superficie de: 6,006.34 m².

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días por medio de edictos. Dados en la ciudad de Zumpango, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

2580.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1340/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de GILDARDO HERRERA GOMEZTAGLE, se señalaron las doce horas del día veintiocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo, la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los siguientes bienes: 1.-Un inmueble ubicado en Juan Aldama Sur 1302, Colonia Universidad, Toluca, México, servicios municipales completos: Datos registrales: Partida número 778-162, volúmen 287, fojas 122, Libro Primero, Sección Primera de fecha 8 de enero de 1990, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.30 mts. con lote No. 1; al sur: 15.49 mts. con lote No. 3; al este: 10.76 mts. con calle Juan Aldama; y al oeste: 10.50 mts. con lote No. 22, área total 161.00 metros cuadrados, según Escritura. En tres niveles y consta de: P.B.: sala, comedor, cocina, estudio, medio baño, patio de servicio y garage; Primer nivel: 4 recámaras, biblioteca, pasillo y un baño completo; Segundo Nivel: 1 cuarto de lavado y planchado, 1 cuarto de servicio con baño completo. 2.-Terreno ubicado en el paraje denominado "Los Hidalgos", en Tenango del Valle, México, con servicios municipales incompletos; datos registrales: Partida No. 325, Volúmen 5, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 31 de octubre de 1974, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 196.00 mts. con camino; al sur: 94.20 mts. con el señor Diego Juárez; al oriente: 270.00 mts. con Delfino Gómez; y al poniente: En 5 líneas: 157.20 mts. con señora Trinidad Talavera, 45.00 mts., con camino al monte, 45.00 mts. con camino al monte, 30.00 mts. con camino al monte, 23.00 mts. con camino al monte, superficie total 44,726.00 metros cuadrados, según escrituras, terreno rústico de labor agrícola de temporal, con construcciones rústicas. 3.-Inmueble ubicado en el paraje denominado "La Joya", en Tenango del Valle, Méx., servicios municipales incompletos, datos registrales partida 326, volúmen 5, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 31 de octubre de 1974, medidas y colindancias, al norte: 256.50 mts. con el señor Diego Juárez, al sur: En 2 líneas: 56.50 mts. con camino, y 90.00 mts. con camino; al oriente: 109.10 mts., con el señor Alberto Salazar; y al poniente: En 6 líneas: 36.50 mts. con camino al monte, 28.50 mts. con camino al monte, 21.00 mts. con camino al monte, 19.00 mts. con camino al monte, 24.00 mts. con camino al monte, 22.50 mts. con camino al monte, superficie total de 21,832.00 metros cuadrados, según escrituras; terreno de rústico de labor agrícola de temporal y ciclo corto.

El C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó la publicación de los presentes en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro del término de nueve días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, convóquense postores y, en caso de existir, citense acreedores. Sirviendo de base para el remate la cantidad de: 1er. Inmueble: TRESCIENTOS SESENTA MIL DIECISIETE PESOS 10/100 M.N.; 2º. Inmueble: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.; y 3er. Inmueble: CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 20/100 M.N., resultantes luego de la deducción del diez por ciento que corresponde a cada uno de los inmuebles.-Toluca, México, a 30 de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

2567.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

REYNA GUERRERO GALINDO, promueve en el expediente número 362/96, radicado en el juzgado sexto de lo civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, diligencias de jurisdicción voluntaria, de información ad-perpetuam, respecto del terreno denominado "Alcahuacán", ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 73.16 m con Guadalupe Guerrero Galindo, al sur: 73.16 m con María Flores Campos, al oriente: 7.00 m con carretera México Pachuca, hoy Vía Morelos, y al poniente: 7.90 m con propiedad federal, con una superficie de: 577.96 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para conocimientos de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de Ley.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los 22 días del mes de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, P.D. Luz Irene Hernández Rosas.-Rúbrica.

620-A1.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 281/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROBERTO CHAVEZ TORRES, en contra de HERIBERTO LOREDO ROJO y MARIA DE LOS ANGELES AGUADO CASTRO, el C. Juez señaló las doce horas del día veintiocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este juicio respecto del inmueble ubicado en calle de Las Cigueñas número 45, Fraccionamiento Las Alamedas, municipio de Atizapán de Zaragoza, hoy Ciudad López Mateos, Estado de México, siendo la postura legal la que cubra las dos tercera partes de la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, cantidad fijada como base para el remate, debiendo mediar un término que no sea menor de siete días, entre la última publicación de edictos y la fecha de remate.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de éste juzgado, Tlalnepantla, México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lidia S. Vázquez Saldaña.-Rúbrica.

625-A1.-5, 10 y 13 junio.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO O SU SUCESION.

Se hace de su conocimiento que VICTORINO ISIDORO VAZQUEZ MAXIMINO, bajo el número de expediente 605/95-1, relativo al juicio ordinario civil, y por auto de fecha seis de junio del año próximo pasado, se dio entrada a la demanda y por auto de fecha trece de febrero del año en curso, por desconocerse el domicilio, se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surtas efectos la última publicación, apercibiéndolas que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en término de lo establecido por el artículo 195 del ordenamiento legal antes invocado, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expiden las presentes a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

2469.-29 mayo, 10 y 20 junio

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO

Se hace de su conocimiento que MARIA DELIA DIAZ MARTINEZ, bajo el número de expediente 982/95-2, relativo al juicio ordinario civil, y por auto de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se dio entrada a la demanda y por auto de treinta y uno de enero del año en curso, por desconocerse el domicilio, se ordenó su aplazamiento a juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surtas efectos la última publicación, apercibiéndolas que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en término de lo establecido por el artículo 195 del ordenamiento legal antes invocado, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expiden las presentes a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segunda Secretaria Interina, Lic. Lidia S. Vázquez Saldaña.-Rúbrica.

2469.-29 mayo, 10 y 20 junio.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO

Se hace de su conocimiento que MARIA DE LA LUZ LAGUNAS GONZALEZ, bajo el número de expediente 699/95-1, relativo al juicio ordinario civil, y por auto de fecha seis de julio del año próximo pasado, se dio entrada a la demanda y por auto de fecha doce de marzo del año en curso, por desconocerse el domicilio, se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndolas que de no comparecer por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en término de lo establecido por el artículo 195 del ordenamiento legal antes invocado, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expiden las presentes a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica

2469 29 mayo 10 y 20 junio

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

C. MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO.

C. JOSE MA. DE LA CRUZ VILLALOBOS, por mi propio derecho les demandan en el expediente 814/95-3, en juicio ordinario civil (usucapión), respecto del inmueble ubicado en el lote número 69, de la calle Ignacio Zaragoza en la colonia Loma de la Cruz, municipio Nicolás Romero, Estado de México, el cual formó parte del Rancho denominado La Colmena o San Idelfonso, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.50 m con Manuel Guerrero; al sur: 7.50 m con calle pública; al oriente: 20.50 m con calle pública; al poniente: 20.50 m con Ramón Contreras Chávez, con una superficie total de 153.25 metros cuadrados. Y en virtud de que se desconoce el domicilio de las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, por medio del presente se emplaza a juicio a las demandadas para que comparezca ante este juzgado dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda por sí, por apoderado o por gestor, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las personales en término de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días. Se expide en Tlalnepanlla, Estado de México, a los veinticinco

días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. David Velázquez Vargas.-Rúbrica.

2469 -29 mayo, 10 y 20 junio.

**JUZGADO 10o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARIA CURBELO VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO.

El C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho en este juzgado en el expediente número 950/95, relativo al juicio ordinario civil en el que por auto de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, en relación al lote de terreno ubicado en colonia Loma de la Cruz, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual se identificaba como lote 3, manzana 1 y hoy conocido dicho predio como el de calle Tulipanes número 3, colonia Loma de la Cruz, Tercera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 180 00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 m con lote dos; al sur: en 20.00 m con lote cuatro; al oriente: en 9.00 m con lote diez, y al poniente: en 9.00 m con calle Tulipanes, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal o de sus colonias aledañas para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 185 y 195 de la ley procesal en consulta, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Y para su publicación deberá hacerse por tres veces de ocho en ocho días en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, los días hábiles. Dado en la ciudad de Tlalnepanltla, Estado de México, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

2469.-29 mayo, 10 y 20 junio

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

C. MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO

En el expediente marcado ante este juzgado con el número 25/96-1, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por ROGELIO MORENO HERNANDEZ y LETICIA PLATA DE MORENO en contra de MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y

CURBELO y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO, se ordenó, que toda vez que se desconoce el domicilio de las demandadas, se les emplazará por medio de edictos en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que, si pasado ese término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 194 ya citado, fijándose además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Ordenándose la publicación del presente, por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Se expide a los quince días de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Téllez Martínez.-Rúbrica.

2469 -29 mayo, 10 y 20 junio.

**JUZGADO 10o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MARIA DE LOS DOLORES VDA. DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO.

El C. SOTERO DOMINGUEZ SOTO, promoviendo por su propio derecho en este juzgado en el expediente número 765/95, relativo al juicio ordinario civil, en el que por auto de fecha veintinueve de abril del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, en relación al inmueble ubicado en la colonia Francisco Sarabia, municipio de Nicolás Romero, el cual formó parte del Rancho La Colmena o San Ildefonso, el cual tiene una superficie de 200 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20 00 m con Gerardo Reyes; al sur: en 20 00 m con señor Salinas; al oriente: en 10 00 m con Salvador Raya; y al poniente: en 10.00 m con calle 20 de Noviembre, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal o de sus colonias aledañas para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 185 y 195 de la ley procesal en consulta, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Y para su publicación deberá hacerse por tres veces de ocho en ocho días en el diario oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, los días hábiles. Dado en la ciudad de Tlalnepanltla, Estado de México, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Víctor Manuel Espadín López.-Rúbrica.

2469.-29 mayo, 10 y 20 junio.

**JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el Juzgado Sexto Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, con residencia en Chimalhuacán, se encuentra radicado el expediente número: 401/96, relativo al juicio ordinario civil promovido por el señor BENIGNO TOLEDO VARGAS en contra de Usted C. HERMELINDA ALEJO PEREZ, demanda que se admitió en la vía y forma propuestas, por lo que por medio del presente edicto, se emplaza a usted, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este juzgado, por sí, por apoderado o por gestor a contestar su demanda y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en otro periódico de mayor circulación en el distrito judicial de Texcoco, México, se expide en Chimalhuacán, México, a los diez días de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

2230.-17. 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA.
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

En el juicio ejecutivo mercantil del expediente número 1223/92 promovido por el Licenciado GILBERTO PICHARDO PEÑA, endosatario en procuración de BANCRESER S.A., en contra de ESTEBAN RODRIGUEZ ROBLEDO, el C. Juez Segundo de lo Civil de este distrito judicial, señaló las nueve horas del día veintisiete de junio del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: Un terreno con construcción, ubicado en calle del Tule No. 154, colonia Lomas Altas, Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 8.50 m con calle de su ubicación; al sur: 8.57 m con propiedad privada; al oriente: 20.55 m con propiedad privada; al poniente: 21.31 m con propiedad privada, con una superficie de 177.45 m2. Debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días, se convocan postores. Toluca, México, a 24 de mayo de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.-Rúbrica.

2507.-31 mayo, 5 y 10 junio

**JUZGADO 12o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

GLORIA GUERRERO G., promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad-perpetuam, en el expediente número 358/96-2, respecto del inmueble ubicado denominado "Alcahuacán", el ubicado en Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de: 550.89 m2., con las siguientes medidas y colindancias, al norte: en 73.16 m y colinda con Isidro Olivares, al sur: en 73.16 m linda con Guadalupe Guerrero G., al oriente: en 7.53 m y colinda con carretera México-Pachuca. Hoy Vía Morelos, al poniente: en 7.53 m linda con propiedad federal.

El C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces de tres días en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO así como en un diario de mayor circulación para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.-Ecatepec de Morelos, México, a 22 de mayo de 1996.-El C. Segundo Secretario, Lic. Paula Eva Hernández Granados.-Rúbrica.

621-A1.-5, 10 y 13 junio.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE LUIS VAZQUEZ CASTREJON en contra de JOSE ANTONIO SAMAYOA MADRIGAL, bajo el expediente número 571/95, con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, se dictó un auto en el que se señalan las doce horas del día dieciocho de junio del presente año, para que tenga verificativo en primer almoneda el remate en el presente juicio del bien mueble embargado el cual es un Volkswagen, tipo Jetta, color negro, modelo 1992, serie número IGNM608503, motor número NW088697, con placas de circulación 611-FWR del Distrito Federal, cuatro puertas, standar de cinco velocidades al piso y reversa, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que lo es la cantidad de VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de tres días. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Leopoldo Albitzer González.-Rúbrica.

634-A1.-7, 10 y 11 junio.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE CUANTIA
MENOR DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en el expediente número 2807/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JUAN MANUEL PICHARDO MARTINEZ, en contra de ARISTEO QUIROZ MENDOZA, La C. Juez del Conocimiento ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda los muebles consistentes en: una Camioneta marca Ford F 150, modelo 1986, color negro con gris, Automática, sin motor, con número de registro 7703202, con placas de circulación KL-8066 del Estado de México, con asiento roto, llantas en mal estado, con calaveras en regular estado, con espejos laterales, sin llanta de refacción, con radio original con interiores en vinil y tela gris, con golpe de en portezuela del lado izquierdo, sin funcionamiento de la unidad, por lo que se le asigna un valor comercial actual de \$ 1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto las diez horas del día veintiocho de junio del año en curso, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se lleva en éste H. Juzgado, convocando postores. Toluca, México, a 4 de junio de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

2623.-7, 10 y 11 junio.

**JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

TERESA RODRIGUEZ TENORIO, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria, sobre inmatriculación, en el expediente número 372/96, respecto del inmueble denominado Tlalmiminoipa, ubicado en calle de Zacatecas número uno, hoy 128 en la población de Tlaxiaco, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 1,184.00 m². (UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.00 m colinda con calle Coahuila, al sur 37.00 m colinda con Anastacio Tenorio, al oriente: 32.00 m colinda con calle Zacatecas, al poniente: 32.00 m y linda con Rosa Rodriguez.

C. Juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces con intervalos de diez en diez días en cada una de ellas en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edictan en la Ciudad de Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Ecatepec de Morelos México a 16 de mayo de 1996.-C. Segundo Secretario, P.D. Rogerio Diaz Franco.-Rúbrica.

2417.-27 mayo, 10 y 24 junio.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 271/96.
C. LOTES, S.A.

SALVADOR SAENZ HERNANDEZ, que en el expediente marcado con el número 271/96, que se tramita ante este H. juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número veintiocho, de la manzana ochenta y siete, de la colonia Maravillas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias al norte: 16.75 metros con lote 17, al sur 16.75 metros con lote 29, al oriente: 11.95 metros con calle 27, y al poniente: 11.95 metros con lote 10, con una superficie total de 200.16 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, queda en la secretaria de este H. juzgado a su disposición copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, Nezahualcóyotl, México, a quince de mayo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

2457.-29 mayo, 10 y 20 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 463/96. EL C. NICOLAS ESQUIVEL HINOJOSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Capulín Muerto (El Solarcito), en Coamilpa de Juárez, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 35.20 m y colinda con el Sr. Juan Hernández Dionisio, al sur: 37.30 m y colinda con calle Vicente Guerrero; al oriente: 18.00 m y colinda con Avenida Independencia, al poniente: 17.00 m y colinda con el Sr. Pedro Vázquez Alcántara. Con una superficie aproximada de 633.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 20 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Patricia Diaz Rangel.-Rúbrica.

2515.-31 mayo, 5 y 10 junio.

Exp. 462/96. EL C. DEMETRIO FRANCISCO JAVIER LARA VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Aldama s/n., en Guadalupe Yancuitlalpan, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 13.00 m y colinda con Eloy Lara Vázquez; al sur: 13.00 m y colinda con Eloy Lara Vázquez; al oriente: 10.00 m y colinda con calle Aldama; al poniente: 10.00, y colinda con J. Carmen Lara Delgado. Con una superficie aproximada de 130.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 20 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Patricia Diaz Rangel.-Rúbrica.

2515.-31 mayo, 5 y 10 junio.

Exp. 464/96, EL C. NICOLAS ESQUIVEL HINOJOSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Capulín Muerto (El Solar Grande), en Coamilpa de Juárez, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: en dos líneas una de 97.00 m y colinda con calle Vicente Guerrero y la otra de 18.00 m y colinda con la barranca; al sur: en dos líneas, una de 149.00 m y colinda con calle nueva sin nombre y la otra de 34.00 m y colinda con calle nueva sin nombre; al oriente: en dos líneas, una de 68.50 m y colinda con Silvia y Francisco Montes Neri, señores Santana, señores Inclán y la otra de 30.00 m y colinda con calle nueva: 18.00 m.; al poniente: en tres líneas, una de 19.00 m, 30.00 m y de 35.00 m y colinda con barranca y calle nueva sin nombre, con una superficie aproximada de 1,284.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 20 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Patricia Diaz Rangel.-Rúbrica.

2515.-31 mayo, 5 y 10 junio.

Exp. 459/96, EL C. ERNESTO BALDERAS ARMENDARIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Capulín del Cerro Cuate, en Santiago Tlalpa, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 45.48 m y colinda con el Sr. José Flores; al sur: 52.55 m y colinda con el Sr. Armando Bautista González; al oriente: 19.44 m y colinda con la calle privada sin nombre; al poniente: 24.50 m y colinda con camino al carcamo. Con una superficie aproximada de 949.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 20 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.
2515.-31 mayo, 5 y 10 junio.

Exp. 461/96, LA C. ROSALIA BALDERAS ARMENDARIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Capulín del Cerro Cuate, en Santiago Tlalpa, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 54.40 m y colinda con Armando Bautista; al sur: 53.90 m y colinda con calle Prolongación González Ortega; al oriente: 19.44 m y colinda con calle privada sin nombre; al poniente: 18.50 m y colinda con camino al carcamo. Con una superficie aproximada de 1,070.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 20 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.
2515.-31 mayo, 5 y 10 junio

Exp. 460/96, EL C. VICTOR HUGO BALDERAS ARMENDARIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado Tejocote del cerro Cuate, en Santiago Tlalpa, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 36.00 m y colinda con calle sin nombre; al sur: 35.50 m y colinda con el Sr. Fermín Munguía Hernández; al oriente: 13.00 m y colinda con calle sin nombre; al poniente: 13.00 m y colinda con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 465.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 20 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.
2515.-31 mayo, 5 y 10 junio.

Exp. 474/96, EL C. JOSE SORIANO NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado San Luis, en el Mirasol, municipio de Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 13.85 m y colinda con barranca; al sur: 55.75 m y colinda con el Sr. Cristino Leonardo Alvarado; al oriente: 59.43 m y colinda con camino viejo y barranca; al poniente: 40.64 m y colinda con carretera la Marqueza-Tenango. Con una superficie aproximada de 1,544.29 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 22 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.
2515.-31 mayo, 5 y 10 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 6852/96, TOMAS SANCHEZ CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paredón, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 90.50 y 183.00 m con Pablo Estrada Malvaez y Candelaria García Colín, al sur: 313.00 m con Enriqueta Sánchez Nieto, al oriente: 56.50 y 145.00 m con Candelaria y José Sánchez Nieto, al poniente: 183.00 m con Pablo Estrada Malvaez. Superficie: 44,888.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 28 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.
2503.-31 mayo, 5 y 10 junio.

Exp. 6776/96, ANGEL CONTRERAS SALGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Estanco, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 10 líneas, 4,018, 8,419, 50,162, 77,907, 144,659, 78,303, 54,151, 193,660, 91,206 y 16,014 m con Porfirio Sánchez Contreras, al sur: 659,158 m con Esther Contreras Salgado, al oriente: 18 líneas, 26,296, 62,876, 21,579, 27,736, 23,921, 12,755, 12,729, 20,816, 4,692, 8,466, 19,611, 21,009, 29,321, 19,021, 60,187, 35,191, 23,706 y 34,970 m con Santiago Bastida Sánchez, al poniente: 14 líneas, 2,774, 38,661, 38,382, 19,647, 27,164, 33,254, 21,159, 9,087, 24,458, 21,319, 14,948, 33,513, 39,500, 16,279 m con Nicolás Gómora Iturbe. Superficie: 220,000.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.
2503.-31 mayo, 5 y 10 junio.

Exp. 6853/96, TOMAS SANCHEZ CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paredón, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 580.00 m con Pablo Estrada Malvaez y Enriqueta Sánchez Nieto, al sur: 272.50 y 307.50 m con Pablo Estrada Malvaez y Enriqueta Sánchez Nieto, al oriente: 45.00 y 45.00 m con Enriqueta Sánchez Nieto, al poniente: 75.50 m con Cipriano Estrada Alvarez y Eduardo Estrada Bastida. Superficie: 36,386.87 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 28 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2503.-31 mayo, 5 y 10 junio

Exp. 6775/96, HUMBERTO VALDEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ocoyotepec, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 176.00 m con Felipe Valdez González, al sur: 113.00 m con Felipe Valdez González, al oriente: 260.00 m con Felipe Valdez González, al poniente: 263.00 m con Felipe Valdez González. Superficie: 37,786.75 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2503.-31 mayo, 5 y 10 junio.

Exp. 6774/96, ANTONIO CONTRERAS CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ciéneguillas, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 413.31 m con el ejido de Ciéneguillas, al sur: 405.15 m con Jesús Moreno, al oriente: 7 líneas, 106.60, 56.22, 68.02, 50.13, 34.61, 76.07 y 89.25 m con Santos Sánchez Esquivel, al poniente: 236.40 m con Francisco Robles. Superficie: 141,294.04 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2503.-31 mayo, 5 y 10 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 1210/96, ENRIQUE HERNANDEZ CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos de San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las P., distrito de Otumba, mide y linda: norte: en cuatro lados el 1o. de 8.47 m con Alicia Núñez Martínez, 2o. de 13.80 m con Gelasio Celestino Sánchez Trujillo, 3o. 10.35 m con Gelasio Celestino Sánchez T., 4o. 6.35 m con Felipa Alva García, sur: en dos lados el 1o. de 16.20 m con Enrique Hernández y el 2o. de 4.30 m con Enrique Hernández, oriente: en dos lados el 1o. de 26.20 m con calle Morelos y el 2o. de 9.09 m con Felipa Alva García, poniente: en dos lados el 1o. de 28.33 m con calle Industria y el 2o. de 9.35 m con Alicia Núñez Martínez. Predio denominado Xaxalpa. Superficie aproximada: 958.65 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 24 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

2504.-31 mayo, 5 y 10 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 6363/96, APOLINAR SALDIVAR VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Moctezuma No. 508, Bo. San Mateo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 11.00 m con Margarito Padua; sur: 11.00 m con Pablo Carrillo; oriente: 14.00 m con Juan del Carmen; poniente: 14.00 m con Rufina Saldivar Vázquez. Superficie aproximada de 154.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 17 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2568.-5, 10 y 13 junio

Exp. 6364/96, GRACIELA FLORES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ezequiel Capistrán No. 73-5, Bo. San Mateo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 3.68 m con Carolina Flores Hernández, sur: 3.68 m con Martín Flores Hernández; oriente: 8.00 m con paso de servicio; poniente: 8.10 m con paso de servicio. Superficie aproximada de 29.62 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 17 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2568.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 6365/96, ERNESTO FLORES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ezequiel Capistrán No. 73-3, Bo. San Mateo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 11.15 m con Maximino Serrano; sur: 3.67 m con Octavio Flores Cruz, 3.80 m con paso de servicio y 3.68 m con Carolina Flores H.; oriente: 4.50 m con paso de servicio; poniente: 4.50 m con Bertha Cruz de Espinoza. Superficie aproximada de 50.17 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 17 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2568.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 6366/96, MA. ELENA ROMERO y ARNULFO FLORES H., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ezequiel Capistrán No. 73-1, Bo. San Mateo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 3.67 m con Octavio Flores Cruz; sur: 3.67 m con Gloria Hernández Romero; oriente: 8.20 m con paso de servicio; poniente: 8.30 m con Bertha Cruz de Espinoza. Superficie aproximada de 30.27 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 17 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2568.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 6367/96. GOLRIA HERNANDEZ ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ezequiel Capistrán No. 73, Bo. San Mateo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 3.67 m con Ma. Elena Romero Rivera y Arnulfo Flores Hernández; sur: 3.67 m con calle Ezequiel Capistrán; oriente: 15.50 m con paso de servicio; poniente: 15.50 m con Bertha Cruz de Espinoza. Superficie aproximada de 56.88 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 17 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2568.-5, 10 y 13 junio

Exp. 6368/96. OCTAVIO FLORES CRUZ, FIRMA EN SU REPRESENTACION EL SR. SIMON JAVIER FLORES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ezequiel Capistrán No. 73-2, Bo. San Mateo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 3.67 m con Ernesto Flores Henández; sur: 3.67 m con Ma. Elena Romero y Arnulfo Flores; oriente: 8.30 m con paso de servicio; poniente: 8.30 m con Bertha Cruz de Espinoza. Superficie aproximada de 30.36 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 17 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2568.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 6369/96. MARTIN FLORES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ezequiel Capistrán No. 73-A, Bo. San Mateo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 3.68 m con Graciela Flores Hernández; sur: 3.68 m con calle Ezequiel Capistrán; oriente: 15.50 m con paso de servicio; poniente: 15.50 m con paso de servicio. Superficie aproximada de 57.04 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 17 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2568.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 6370/96. CAROLINA FLORES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ezequiel Capistrán No. 73-4, Bo. San Mateo, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda:

norte: 3.68 m con Ernesto Flores Hernández; sur: 3.68 m con Graciela Flores Hernández; oriente: 8.44 m con paso de servicio; poniente: 8.35 m con paso de servicio. Superficie aproximada de 30.89 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 17 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2568.-5, 10 y 13 junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Exp. 141/96. JUVENCIO SANTOS PROCOPIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocotepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 316.00 m colinda con señor Tomás Santos Climaco; sur: 222.00 m colinda con señores Alvaro Fernández L. y Bonifacio Gabriel Bautista; oriente: 312.00 m colinda con Srita. Graciela Santos Climaco; poniente: 210.00 m colinda con señor Mario López Santos.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 140/96. RAMIRO BELTRAN MAURICIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Llano Grande de San Lucas del Maiz, del municipio de Tejupilco, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 420.00 m colinda con Baudelio Alvarez y 115.00 m colinda con una Barranquilla, 132.00 m con Sr. Frutoso Beltrán y 168.00 m y colinda con el señor Frutoso Beltrán Vidal; sur: 570.00 m colinda con una Barranquilla y 168.00 m colinda con Modesto Ramos y 61.00 m colinda con Pedro Ramos, 202.00 m colinda con Tiburcio Beltrán; oriente: 84.00 m colinda con Alfredo Ramos y 276.00 m colinda con el señor Agustín Vidal Vargas y 176.00 m colinda con el señor Tiburcio Beltrán Vidal; poniente: 156.00 m colinda con el señor Isidoro Toribio y 444.00 m colinda con el señor Tiburcio Beltrán.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 142/96. SAMUEL AVILES TRINIDAD, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocotepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 104.00 m colinda con Gregorio Marcelino Avilés y con el señor Teobaldo Avilés Fernández e Inocencio Avilés Fernández; sur: 129.00 m colinda con Florencio Marcelino, Samuel Avilés Trinidad y

Gregorio Marcelino Avilés; oriente: 164.00 m con una calle Nacional que la divide que viene del centro del mismo pueblo haciendo una línea angular hasta llegar a una cerca que sirve de lindero; poniente: 30.00 m colinda con el señor Gregorio Marcelino Avilés.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 143/96, FAUSTO BAUTISTA TEODORO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 22.43 m colinda con el señor Bernardino Fernández; sur: 151.00 m colinda con el señor Genovevo Gabriel, Aurelio Avilés y Alfonso Marcial Gutiérrez; oriente: 86.00 m colinda con el señor Bernardino Fernández; poniente: 202.00 m y colinda con Toledo Hernández y Eulogio de Paz.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 144/96, LAZARO MARCELINO AVILES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 387.00 m colinda con Eutimio Blas Deciderio Villalva; sur: 182.00 m colinda con Juana Espinoza; oriente: 400.00 m colinda con Florencio M. Avilés; poniente: 536.00 m colinda con Marcelino Avilés Miguel.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 145/96, LAZARO MARCELINO AVILES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 350.00 m colinda con Gregorio Marcelino Avilés; sur: 320.00 m colinda con Isabel López; oriente: 263.00 m colinda con Ma. del Socorro Gutiérrez P. y Cresencio Bautista Juan; poniente: 368.00 m colinda con Esiquio Cresencio Lorenzo.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 146/96, PEDRO AVILES VILLALVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 288.00 m colinda con el señor Leodegario Villalva Constante y señor Apolonio Bautista Marcelino; sur: 120.00 m colinda con límites de San Gabriel Pantona; oriente: 196.00 m colinda con el señor Manuel Hernández Gutiérrez; poniente: 436.00 m colinda con el señor Samuel Avilés Trinidad y señor Florencio Marcelino Avilés.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 147/96, GREGORIO MARCELINO AVILES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 320.00 m colinda con el señor Hilario Ramos; sur: 350.00 m colinda con el señor Lázaro Marcelino Avilés; oriente: 100.00 m colinda con el señor Cresencio Bautista Juan; poniente: 358.00 m colinda con el señor Juan Leandro y señor Pedro Baltazar.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 148/96, GREGORIO MARCELINO AVILES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Palos Dulces, San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 90.00 m colinda con el señor Desiderio Villalba; sur: 242.00 m colinda con el señor Anselmo Bautista G.; oriente: 484.00 m colinda con el señor Miguel Marcelino A.; poniente: 421.00 m y colinda con Maximino Ceferino.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 149/96, MAXIMINO AVILES ANTONIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 84.00 m colinda con el señor Daniel Gabriel; sur: 80.00 m colinda con Gaudencio Antonio Toribio; oriente: 102.00 m colinda con el señor Juan Bautista; poniente: 188.00 m colinda con una esquina y colinda con el señor Tomás López Santos.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 150/96, VITALIANO BAUTISTA ESPINOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 89.00 m y colinda con Rosalío Avilés; sur: 106.00 m colinda con Carmen Bautista López; oriente: 123.45 m y colinda con Cresencio Bautista; poniente: 153.45 m colinda con Margarita Bautista González y Teóduo Bautista González.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559 -5, 10 y 13 junio.

Exp. 151/96, SALVADOR BAUTISTA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 221.00 m y colinda con Eloy Bautista González; sur: 28.00 m y colinda con Eloy Bautista González; oriente: 243.00 m y colinda con Eloy Bautista González; poniente: 489.00 m y colinda con Apolonio Bautista Trinidad.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559 -5, 10 y 13 junio

Exp. 152/96, JOSEFINA BAUTISTA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 360.00 m y colinda con el señor Ignacio Bautista Norberto, sur: 380.00 m y colinda con terreno propiedad de la Srita. Higinia Bautista González; oriente: 240.00 m y colinda con el señor Desiderio Villalba; poniente: 150.00 m y colinda con terreno propiedad del señor Ignacio Bautista Norberto.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio

Exp. 153/96, LEODEGARIO VILLALBA CONSTANTE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 118.00 m con Isidoro Trinidad Avilés; sur: 80.00 m colinda con Barranquilla (222.00 m); oriente: 80.08 m colinda con Isidoro Trinidad Avilés; poniente: 154.00 m colinda con Eustolia Juan Hernández.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 154/96, CLAUDIA ESTEBAN ARCE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 88.00 m colinda con señor Isaías Espinoza y Esiquio Cresencio Lorenzo; sur: 215.00 m colinda con Cipriano Marcial Fernández; oriente: 342.00 m colinda con señora Alberta Márquez y Alvaro Fernández; poniente: 310.00 m con Esiquio Cresencio Lorenzo y señora Cecilia Villalba Constante.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559 -5, 10 y 13 junio.

Exp. 155/96, JOSE RAMOS JUAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 249.00 m colinda con José Ramos Juan; sur: 229.00 m colinda con José Ramos Juan; oriente: 260.00 m colinda con Paulino Ramos; poniente: 9.00 m colinda con Río.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 156/96, GRACIELA SANTOS CLIMACO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Edo. de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 150.00 m linda con el señor Cresencio Bautista Juan; sur: 115.00 m colinda con el señor Eleucadio Antonio Toribio; oriente: 270.00 m colinda con el señor Juan Santos Ramos y señora Lucía Santos Climaco; poniente: 260.00 m linda con Juvenio Santos Procopio y Tomás Santos Climaco.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 156/96, FAUSTINO LOPEZ JUAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 300.00 m colinda con Froylán Domínguez Norberto, sur: 350.00 m colinda con Moisés Domínguez, oriente: 200.00 m colinda con Estefanía Bautista Juan, poniente: 315.00 m colinda con Inés Ramos Miguel Hernández.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 158/96, GLORIA BAUTISTA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 294.50 m colinda con Salvador Bautista González y Rogelio Bautista López, sur: 130.50 m colinda con Marcos Marcelino B. y Adalberto Villalba Esteban, oriente: 90.00 m colinda con Teófilo Bautista González y Apolinar Bautista Marcelino, poniente: 188.50 m colinda con Germán Bautista López y Domitila Espinoza Avilés.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 159/96, GLORIA BAUTISTA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 97.00 m colinda con Alberta Bautista Trinidad y Juana Bautista Trinidad, sur: 294.00 m colinda con Inocencio Avilés y Felicitas Marcelino Avilés, oriente: 233.00 m colinda con Anselmo Bautista Gutiérrez Z., poniente: 255.00 m colinda con Anselmo Bautista Gutiérrez y Eustacio Bautista.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 160/96, ANICETO LOPEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 236.50 m colinda con el señor Maximino López M., sur: 172.00 m colinda con el señor Manuel Hernández, oriente: 236.50 m colinda con el señor Maximino López M., poniente: 162.00 m colinda con Joven Faustino López Martínez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 161/96, ALFONSO RAMOS OBISPO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 175.00 m y colinda con Eugenio Ramos Avilés, sur: 217.00 m y colinda con Ignacia Baltazar Diego, oriente: 153.00 m y colinda con Juan Baltazar Fernando, poniente: 257.00 m y colinda con Eugenio Ramos Avilés.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 162/96, ALVARO FERNANDEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pueblo Nuevo, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 243.00 m colinda con el señor Alberto y José Vergara, sur: 550.00 m colinda con el señor Esteban Toribio y Francisco Avilés, oriente: 306.00 m colinda con terrenos del señor Miguel Bautista L., poniente: 192.00 m colinda con propiedad del señor Valentín Esteban.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 163/96, VENANCIO AVILES CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 298.00 m linda con el señor Antonio Avilés Hernández y Esteban Toribio, sur: 283.00 m con Isaías Espinoza y Teobaldo Avilés F., y el señor Nahúm Cesáreo Trinidad, oriente: 55.00 m linda con terreno límites de San Gabriel Pantoja, poniente: 54.00 m linda con Sr. Aurelio Avilés Vences.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 164/96, VIDAL ESPINOZA BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barranca Grande, San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 223.00 m colinda con el señor Isaías Espinoza Avilés, sur: 168.00 m colinda con cerrando Los Cuatro Puntos, oriente: 168.00 m colinda con el señor Antolín Bautista Lujano, poniente: 383.00 m colinda con el señor Florencio Marcelino A.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 165/96, ADRIAN AVILES CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 71.00 m y colinda con señora Teresa Fernández, sur: 223.00 m y colinda

con el señor Pedro Villalba Constante, oriente: 244.00 m y colinda con el señor Eucadio Antonio, poniente: 337.00 m y colinda con el señor Celestino Villalba Constante.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 166/96, LAURENTINO AVILES TRINIDAD, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 47.70 m colinda con Salvador Avilés Espinoza, sur: 125.00 m colinda con Maximino Avilés Antonio, oriente: 120.00 m colinda con Victorino Morales Santos, poniente: 157.00 m colinda con Nahúm Cesáreo Trinidad.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 167/96, LAURENTINO AVILES TRINIDAD, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 97.30 m colinda con el señor Juan Bautista Norberto, sur: 50.00 m colinda con el señor Pedro Bautista, oriente: 269.00 m colinda con el señor Esiquio Crecencio Lorenzo, poniente: 314.00 m colinda con el señor Maximino Avilés Antonio.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 168/96, FRANCO RAMOS BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 24.00 m colinda con la señora Tomasa Ramos Avilés, sur: 292.00 m colinda con señores Carmen Nicanor Ramos y Vicentá Ramos Obispo, oriente: 315.00 m colinda con el señor Paulino Ramos Diego, poniente: 352.00 m colinda con el señor Juan Dominguez y Basilio Marías.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 169/96, FELICITAS MARCELINO MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y

linda; norte: 143.00 m colinda con Teobaldo Avilés F., sur: 130.00 m colinda con la señora Juana Espinoza M., oriente: 200.00 m colinda con Samuel Avilés y Teobaldo Avilés, poniente: 153.00 m colinda con la señora Juana Espinoza.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 170/96, VICTORINO MORALES SANTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 59.00 m colinda con Sr. Salvador Avilés Espinoza, sur: 43.00 m colinda con el señor Dionicio López Martínez, oriente: 253.00 m colinda con el señor Alvaro Morales Santos, poniente: 271.00 m colinda con el señor Maximino Avilés Antonio y Rubén Avilés Trinidad.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 171/96, FELICITAS MARCELINO MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 320.00 m colinda con el señor Crecencio Bautista, sur: 379.00 m colinda con la señora Adalberto Remigio, oriente: 54.00 m colinda con el señor Benito Santos, poniente: 472.00 m colinda con señores Benito Santos y Simón Cesáreo.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 172/96, CECILIO BAUTISTA TRINIDAD, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 122.50 m colinda con Odilón Bautista López, sur: 134.00 m colinda con Domitila Espinoza Avilés, oriente: 229.00 m y colinda con Carmen Bautista López, poniente: 138.00 m y colinda con Gregorio Bautista Gutiérrez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 173/96, CECILIO BAUTISTA TRINIDAD, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: norte: 154.50 m colinda con Gregorio Bautista Gutiérrez, sur: 237.00 m colinda con Gregorio Marcelino Avilés, oriente: 229.50 m colinda con Celestino Villalba Constante, poniente: 196.00 m colinda con Leocadio Antonio.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 174/96, AURELIO AVILES VENCES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 236.00 m colinda con la señora Rosa Juan, sur: 236.00 m colinda con Genovevo Gabriel Fernández, oriente: 398.50 m colinda con terrenos de San Gabriel Pantoja, poniente: 373.00 m colinda con señores Bernardino Fernández y Fausto Bautista.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 175/96, ROBERTO BAUTISTA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 324.75 m colinda con el señor Moisés Domínguez, sur: 237.03 m colinda con el señor José Cesáreo, oriente: 215.35 m colinda con el señor Alfonso Marcial, poniente: 98.83 m colinda con el señor Melquiades Bautista.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 176/96, JOSEFINA BAUTISTA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 77.00 m colinda con el señor Anselmo Bautista Gutiérrez, sur: 77.00 m colinda con el señor Apolonio Bautista Marcelino, oriente: 30.00 m colinda con Srta. Higinia Bautista González, poniente: 144.00 m colinda con el señor Lorenzo Bautista Avilés.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 177/96, ANICETO LOPEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 340.00 m colinda con Abel Espinoza C., y señor J. Isaias Espinoza, sur: 280.00 m colinda con la señora Herlinda Nabor, oriente: 156.00 m colinda con Palemón Juan, poniente: 244.00 m colinda con el señor Alfonso Marcial Gutiérrez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 178/96, EUSTACIO BAUTISTA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Ocoatepec, del municipio de Tejupilco, Estado de México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 246.00 m colinda con Cipriano Marcial, sur: 201.50 m y colinda con Natividad Marcelo, oriente: 343.00 m y colinda con José Bautista Antonio, poniente: 407.50 m colinda con Antonio Bautista.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 179/96, SECUNDINA SUAREZ MAYA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón de Arrayanes Guayabal, municipio de Tejupilco, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda; norte: 1,040.00 m con Catarino Suárez, sur: 1,210.00 m con Santos Pérez, oriente: 440.00 m con Nazario Suárez, poniente: 320.00 m con Marcelino Suárez. Superficie aproximada de: 427,500.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2559.-5, 10 y 13 junio.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE LERMA E D I C T O

No. de Expediente 748/96, SILVIA MEJIA DIONICIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Adrián Ortega, en el municipio de Lerma de Villada, Edo. de México, mide y linda; al norte: 13.00 m y colinda con área común, al sur: 13.00 m y colinda con Elizeo Cruz, al oriente: 10.00 m y colinda con calle sin nombre, al poniente: 10.00 m y colinda con Juan Carlos Muñoz. Con una superficie aproximada de: 130.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-31 de mayo de 1996.-C. Registrador Público de la Propiedad, en Lerma de Villada, Edo. de México, C. Lic. Jesús G. Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

2578.-5, 10 y 13 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 2756, EZEQUIEL JUAREZ ENRIQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Santa María Nativitas del municipio de Chimalhuacán de este distrito y mide al norte: 675.00 m con Camilo Buendía, por el sur: 677.50 m con Luz Buendía, al oriente: 28.40 m con Cuautlalpan, por el poniente: 29.40 m con Calzada, con superficie de: 19.543 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 29 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2572.-5, 10 y 13 junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 6878/96, CIRINO CONTRERAS NIETO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiaguillo Tlalcalcali, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: dos líneas: 115.00 y 80.00 m con Clea González, Celestino Cuadros y Gerónimo Jiménez, al sur: dos líneas: 80.00 y 95.00 m con Florencio Rivera, Marcial Hernández y María de Jesús Lara, al oriente: 297.00 m con Serafín Becerril, al poniente: dos líneas: 170.00 y 80.00 m con Gerónimo Jiménez. Superficie aproximada de: 34,578.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2562.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 7050/96, MARCO ANTONIO GARCIA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 21.00 y 8.00 m con camino a Malacatepec, al sur: 12.30 y 19.65 m con Juan Celso, al oriente: 129.30 m con camino a Tecaxic, al poniente: 105.00 m con José Orozco Ortega. Superficie aproximada de: 2,701.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 31 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2562 -5, 10 y 13 junio

Exp. 7051/96, MARIA MATA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Loma Blanca, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 142.05 m con Benigno Estrada Sánchez, al sur: 151.15 m con Inés Colín, al oriente: 142.70 m con Benigno Estrada Sánchez, al poniente: 71.00 y 82.00 m con Escuela Primaria "Nicolás Bravo" y Fermin Mata. Superficie aproximada de: 21,674.81 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 31 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2562.-5, 10 y 13 junio.

Exp. 6879/96, MARIA DEL CARMEN ROCIO LIRA DE SANTILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 47.40 m con Guadalupe Bedolla Jiménez, al sur: 49.00 m con calle privada, al oriente: 20.95 m con Leonardo Solís y Nicolás Cipriano Bedolla Jiménez, al poniente: 20.75 m con María Catalina Bedolla Alvarez. Superficie aproximada de: 1,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de mayo de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2562.-5, 10 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49
MEXICO, D.F.**

A V I S O N O T A R I A L

México, D.F., a 3 de mayo de 1996.

Por escritura número 89,622, de fecha 29 de marzo de 1996 ante mí, la señora ROSA MARIA OBREGON PEREZ DE FLORES, RECONOCIO la validez del TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, otorgado por el señor ANTONIO FLORES ANDRACA, ACEPTO la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, en dicha sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario de Ley. Lo que hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE
LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO.-Rúbrica.
NOTARIO PUBLICO 49 DEL D.F.

NOTA: Para ser publicado por dos veces con un intervalo de diez días.

2410.-27 mayo y 10 junio.